

Universidad de Huánuco

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO
Y CIENCIAS POLÍTICAS**



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

TESIS

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES
Y SOCIALES, PARA PROHIBIR EL EJERCICIO
ILEGAL DE LA PROFESIÓN DE PERIODISTA
EN LA CIUDAD DE PUCALLPA 2018.**

**Para optar el Título Profesional de
ABOGADO**

TESISTA

EGOÁVIL ARROYO, Tito Fredy

ASESOR

DR. PONCE E INGUNZA, Félix

**Huánuco - Perú
2019**



RESOLUCIÓN N° 126-2019--DFD-UDH
Huánuco, 27 de febrero de 2019

Visto, la solicitud con Reg. N° 015-19 de fecha 12 de febrero del 2019 presentado por el Bachiller EGOAVIL ARROYO Tito Fredy, quien pide se Ratifique y se designe a los miembros del Jurado y se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado "FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y SOCIALES PARA PROHIBIR EL EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN DE PERIODISTA EN LA CIUDAD DE PUCALLPA 2018" para optar el Título profesional de Abogado y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1062-2018-DFD-UDH de fecha 18 de diciembre del 2018 se aprueba el Informe final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado "FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y SOCIALES PARA PROHIBIR EL EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN DE PERIODISTA EN LA CIUDAD DE PUCALLPA 2018" formulado por el Bachiller EGOAVIL ARROYO Tito Fredy del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, quien anteriormente fue declarado APTO para sustentar dicha investigación;

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 41 del Reglamento General de Grados y a lo Establecido en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; y la facultad contemplada en la Resolución N° 795-2018-R-CU-UDH de fecha 13 de julio del 2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR Y DESIGNAR a los miembros del Jurado de Tesis para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, EGOAVIL ARROYO Tito Fredy para optar el Título profesional de Abogado por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación Científica (Tesis), a los siguientes docentes:

Mg. Mariella C. Garay Mercado	: Presidente
Mg. Luis Feliciano Aguirre soto	: Vocal
Abog. Juan Elías Ollague Rojas	: Secretario
Dr. Pedro Martínez Franco	: Suplente

Artículo Segundo.- SEÑALAR el día 14 de marzo del año 2019 a horas 11.00 am dicha sustentación pública que se realizará en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad universitaria La Esperanza.

Regístrese, comuníquese y archívese

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Dr. FERNANDO CORCINO BARRUETA
DECANO

DISTRIBUCIÓN: Rectorado, Vicerrectorado, Fac. Derecho, Of. Mat. Y Reg. Acad. Exp. Graduando, Interesado, Jurados (3)
Asesor. Archivo



UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
EAP DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las... ONCE ... horas del... 14 ... del mes de... MARZO ... del año... 2019 ... en la Sala de Simulación de Audiencias de la Ciudad Universitaria La Esperanza, ubicado en el 1er piso del Edificio N° 4, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunió el Jurado Ratificado integrado por los docentes:

Dr. Pedro Martínez Franco : (Presidente)
Mtra. Mariella C. Garay Mercado : (Vocal)
Abog. Juan E. Ollague Rojas : (Secretario)

Nombrados mediante la Resolución N° 126-2019-DFD-UDH. de fecha 27 de febrero 2019, para evaluar la Tesis intitulada "FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y SOCIALES, PARA PROHIBIR EL EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN DE PERIODISTA EN LA CIUDAD DE PUCALLPA 2018" formulado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, EGOAVIL ARROYO, Tito Fredy para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a)... APROBADO ... por... UNANIMIDAD ... con el calificativo cuantitativo de... 14 ... y cualitativo de... SUFICIENTE ...

Siendo las... 12:50 ... horas del día 14 del mes de marzo del año 2019 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

Dr. Pedro Alfredo Martínez Franco
PRESIDENTE

Mtra. Mariella C. Garay Mercado
VOCAL

Abog. Juan E. Ollague Rojas
SECRETARIO

DEDICATORIA

A mi madre en la eternidad

Por ser mí ejemplo

De superación personal

Tito Fredy

AGRADECIMIENTO

A mi esposa, y a mi hija Marcia

Por ser los motores de mi vida.

Tito Fredy

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTO.....	III
ÍNDICE.....	IV
RESUMEN.....	VI
SUMMARY.....	VII
INTRODUCCIÓN.....	VIII

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	10
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	14
1.2.1 PROBLEMA GENERAL.....	14
1.2.2 PROBLEMAS SECUNDARIOS.....	14
1.3 OBJETIVO GENERAL.....	14
1.4 OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	14
1.5 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	15
1.5.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA.....	16
1.6 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	16
1.7 VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	16

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
2.2 BASES TEÓRICAS.....	20
2.3 DEFINICIONES CONCEPTUALES.....	62
2.4 HIPÓTESIS.....	65
2.4.1 HIPÓTESIS GENERAL.....	65
2.4.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICA.....	65
2.4.3 HIPÓTESIS ESPECÍFICA.....	65
2.4.4 HIPÓTESIS ESPECÍFICA.....	66
2.5 VARIABLES.....	66

2.5.1 VARIABLE INDEPENDIENTE.....	66
2.5.2 VARIABLE DEPENDIENTE.....	66
2.6 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	67

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	69
3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA.....	70
3.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE	
RECOLECCIÓN DE DATOS.....	71
3.3.1. TÉCNICAS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS.....	71
3.3.2. PARA LA PRESENTACION DE DATOS.....	71
3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.....	71

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 PROCESAMIENTO DE DATOS.....	72
4.2 CONTRASTACIÓN Y PRUEBA DE HIPOTESIS.....	81
CONSTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS GENERAL	83

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

DISCUCIÓN DE RESULTADOS	84
CONCLUSIONES.....	89
RECOMENDACIONES.....	90
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	91
ANEXOS	93
MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	96
ENCUESTAS	98
ASOCIACIÓN DE VARIABLES CUALITATIVAS	100
DETERMINACIÓN DE LA VALIDEZ	101
COEFICIENTE CORRELACIÓN LINEAL DE PEARSON	102

RESUMEN

El Trabajo de investigación denominado: “Fundamentos constitucionales, legales y sociales, para prohibir el ejercicio ilegal de la profesión de periodista en la ciudad de Pucallpa 2018”, propone prohibir la práctica del ejercicio ilegal de la profesión de periodista, más no el derecho de las personas a la libertad de información, expresión y opinión.

En Pucallpa, cualquiera de los ciudadanos puede trabajar como “periodista”, para tal fin solo necesita contratar un espacio de tiempo en un medio de comunicación masiva de la localidad.

En el Perú, la profesión de periodista fue reconocida mediante Ley N°15630 del 20 de setiembre de 1965. Los “periodistas” de oficio, de vocación, o afición, excepcionalmente pasaron a ser profesionales cumpliendo ciertos requisitos. Desde entonces el ser periodista ya no es más un oficio, vocación, o afición, sino una profesión.

Si bien se ha promulgado la Ley N°26937, que establece que: “La colegiación para el ejercicio de la profesión de periodista no es obligatoria”. Se deja determinado claramente que por disposición de la Ley N°15630, solo podrán desempeñar la profesión los que tengan título profesional de Periodista expedido por un centro universitario, siendo opción voluntaria colegiarse o no.

En Pucallpa, el requisito para ejercer una profesión, es el título profesional y la colegiatura. (Ordenanza Regional.020-2014-GRU).

Nadie puede impedir, que un ciudadano ejerza su derecho de libre expresión, información, y de opinión por cualquier medio, pero su ejercicio no le confiere título de periodista.

PALABRAS CLAVE: ejercicio ilegal de la profesión, periodista, periodismo, libertad de expresión, ética profesional.

SUMMARY

The research work entitled: "Constitutional, legal and social foundations, to prohibit the illegal practice of the profession of journalist in the city of Pucallpa 2018", proposes to prohibit the practice of illegal exercise of the profession of journalist, but not the right of people to freedom of information, expression and opinion.

In Pucallpa, any of the citizens can work as a "journalist", for that purpose you only need to hire a space of time in a mass media of the town.

In Peru, the profession of journalist was recognized by Law N ° 15630, of September 20, 1965. From that date, the "journalists" of office, vocation or hobby, exceptionally became professionals fulfilling certain requirements and from now on to be a journalist the requirement is to hold the professional title granted by a University. Since then, being a journalist is not more of an occupation, vocation or hobby, but a profession.

Although Law 26937 has been promulgated, which establishes that "Membership in the profession of journalist is not mandatory"? It is clearly established that by mandate of Law 15630, only those who have professional qualifications as Journalists issued by a University can exercise the profession, being a voluntary option to get collegiate or not

In the city of Pucallpa, the requirement to exercise a profession is professional title and tuition. (Regional Ordinance. 020-2014-GRU).

No one can prevent a citizen from exercising his or her right to freedom of information, expression, and opinion by any means, but its exercise does not confer the professional title of journalist.

KEYWORDS: illegal exercise of the profession, journalist, journalism, freedom of expression, professional ethics.

INTRODUCCIÓN

La Ley N°26937, que modifica el artículo 2° de la Ley N°23221 “Ley de creación del Colegio de Periodistas del Perú”, establece: “la colegiación para el ejercicio de la profesión de periodista no es obligatoria”, el artículo 2° inc.4 de la Constitución, y el artículo 13° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, son utilizadas por pseudoperiodistas, como fundamento legal para ejercer ilegalmente la profesión de periodista en la ciudad de Pucallpa.

Como consecuencia, el periodista tiene mínima posibilidad de trabajar en las entidades públicas y en las empresas privadas de la localidad.

La investigación efectuada en base al estudio y análisis hermenéutico de la normatividad jurídica, y de normas sociales referidas al periodismo, busca coadyuvar a solucionar el problema. Asimismo, garantizar a la población el derecho a recibir información de carácter periodístico con calidad, veracidad, objetividad, y actualidad. Contribuye también al reconocimiento del derecho al trabajo y derecho del ejercicio profesional del periodista.

Desde la publicación de la Ley N°15630, en el Perú el requerimiento para ser reconocido como periodista, es ostentar el Título profesional de Licenciado en Periodismo otorgado por una Universidad.

La investigación, toma como antecedente las iniciativas de ley presentado por Congresistas y por el Colegio de Periodistas del Perú, proponiendo la colegiación y acreditación profesional del periodista, como requisito para el ejercicio del periodismo. Y en el ámbito internacional la Resolución N°17/84, emitida por La Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Caso N°9178 (Costa Rica) – “ejercicio ilegal de la profesión de periodista”.

El desarrollo de las bases teóricas es amplio, se enuncia las normas legales, emitidas desde el reconocimiento de la profesión, hasta la fecha. Asimismo, contiene el estudio efectuado de la situación legal de la profesión de periodista en otros países de América y Europa.

Desarrolla en detalle las definiciones y conceptos expresados por autores de renombre.

El trabajo se realizó, utilizando métodos de recolección de datos más frecuentes para el derecho, como son: el análisis documental, la encuesta, y para la presentación de datos, se utilizó cuadros estadísticos, gráficos de barras y la lista de cotejo.

Pretende llenar vacíos o espacios cognoscitivos existentes, concernientes con la prohibición del ejercicio ilegal de la profesión de periodista, respetando la libertad de expresión, información y opinión de la persona.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Descripción del problema

La Ley N°26937, que modifica el art. 2° de la Ley N°23221, establece que: “la colegiación para el ejercicio de la profesión de periodista no es obligatoria” (Art.3°). Es empleada como argumento legal por individuos, para realizar actividad periodística en la radio, televisión y prensa escrita, local, y regional, autodenominándose “periodista” arrogándose título profesional y honores que no les corresponde.

Las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento, consagradas en el Art.2, ° inc.4) de la Constitución, son derechos fundamentales de la persona, pero su ejercicio no le confiere título de periodista.

Periodista: Persona que se dedica al periodismo. RAE.

Periodismo: 1. Actividad profesional que consiste en la obtención, tratamiento, y difusión de la información a través de los medios de comunicación masiva. 2. Estudios o carrera de periodismo. (RAE).

La base del periodismo es la noticia, se difunde utilizando los géneros periodísticos.

En el Perú, mediante Ley N°15630, promulgada el 20/09/1965, el Estado reconoce la PROFESIÓN DE PERIODISTA. Art.1º) *“reconocese en todo el país la profesión de periodista”*

Desde su publicación, en el Perú requisito para ser periodista es ostentar Título Profesional de periodista otorgado por una Universidad.

En la ciudad de Pucallpa, en general a los que realizan actividad periodística, por la televisión, la radio, o prensa escrita, por inadvertencia de la ley, se les denomina “periodista”.

El periodismo no es un poder del Estado Peruano, pero se le denomina “Cuarto Poder”.

El incremento de “poder de los medios de comunicación masiva”, es una característica principal de nuestra época. El “periodista” es apreciado como un instrumento de vigilancia de la autoridad. Ahora, posee más poder que otros que solían tenerlo. Anthony Sampson.

El periodista tiene un pequeño poder, frágil, pero poderosísimo, porque puede destruir a una o más personas y puede mentir. William Randolph.

El periodismo tiene ese poder de distorsionar, de mentir, de ocultar información. Gargurevich.

En “Pucallpa”, al 30/03/2018, cualquiera de los ciudadanos, si así lo deseara “puede ser periodista”, para tal propósito sólo tiene que realizar actividad periodística en un medio de comunicación masiva de la localidad.

Las empresas de comunicación audiovisual, de Pucallpa están agrupadas en la “Sociedad Nacional de Radio y Televisión”, deben registrar sus actividades conforme a su “Código de ética”.

En la práctica, habitualmente los representantes de estos medios, en relación a los espacios arrendados a terceras personas, deslindan su responsabilidad del contenido, con un comunicado lanzado antes del inicio del programa, que generalmente dice. “La empresa no se hace responsable por el contenido del siguiente programa...”

En la “ciudad de Pucallpa”, al 30/03/2018, se contabilizó un total de 13 empresas de “comunicación masiva” con programación local y regional, que brindan información periodística, de los cuales 6 son estaciones de televisión de señal abierta, 4 emisoras de radio AM/FM y 3 diarios. Sin embargo, el 95% en promedio de la programación periodística, son producidos, conducidos y dirigidos, por aficionados.

Generalmente, se caracterizan por difundir noticias con titulares llamativos, escandalosos o exagerados, sin tener evidencias o escasas,

y sin una investigación bien definida. La meta es tener gran audiencia y buen rating de sintonía.

Algunos pseudoperiodistas en vista que los ingresos por publicidad no cubren los gastos y costos necesarios para mantener el programa al aire, utilizan el espacio periodístico para levantar la imagen de algún personaje público, o denigrarlo con información tergiversada con la intención de amedrentarlo. El objetivo es obtener contratos por publicidad.

En Pucallpa, según el estudio realizado: el Gobierno Regional de Ucayali; la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, la Municipalidad Distrital de Yarinacocha y la Municipalidad Distrital de Manantay, transgreden la Ley N°24898, que determina que: “los Jefes de Información, y los periodistas, que prestan servicios en los gobiernos locales, deben ser necesariamente periodistas colegiados”.

El Colegio de Periodistas de Ucayali, con sede en Pucallpa, al 30/03/2018, según el padrón oficial, tiene 56 miembros colegiados, de los cuales 43 (76.79%) colegiados no tienen título de periodista, infringiendo el Art.1º, Ley 25002, que literalmente dice: “Para la inscripción de los periodistas en el colegio, es obligatoria la presentación del título profesional universitario correspondiente”.

Si no se da solución a este problema, estos personajes continuarán usurpando la denominación de “periodista” para beneficio propio, contraviniendo la ley, afectando el derecho al trabajo y al ejercicio profesional del periodista.

De igual modo, de persistir el problema, los “representantes” del gobierno regional, y Municipalidades, podrán ser denunciados por desacato a la Ley N°24898. Asimismo, los falsos periodistas, podrán ser denunciados penalmente por delitos contra la Administración Pública artículos, 362º y 363º decreto legislativo N°635.

La investigación, propone, influenciar en la población y autoridades de la región Ucayali, para que tomen la decisión de erradicar la práctica de ejercicio ilegal de la profesión de periodista en Pucallpa.

Como acción inmediata, propone a las autoridades pertinentes, cumplir y hacer cumplir la Ordenanza Regional N°020-2014-GRU/CRU, norma con rango de ley, que establece, “como requisito para el ejercicio profesional en el ámbito de la Administración Pública y Privada de la región Ucayali, la acreditación del certificado de habilidad profesional otorgado por el respectivo Colegio Profesional”.

Propone también, reconocer los derechos del periodista, a desempeñar su profesión, a la libre elección de la profesión, y al desarrollo profesional.

Además, propone que la noticia periodística se brinde, con veracidad, imparcialidad, actualidad, objetividad y responsabilidad social.

El Colegio, en observancia de la Ordenanza Regional, concederá la acreditación profesional solo a periodistas colegiados con título profesional de periodista. Será la instancia encargada de recibir, investigar y resolver en vía administrativa, las, quejas, reclamos y denuncias presentadas contra los periodistas colegiados en el desempeño del periodismo. El código de ética profesional regulará y pondrá límite al ejercicio del periodista colegiado

Para diferenciarse, los periodistas colegiados llevarán en todo momento durante el desarrollo de sus funciones, la acreditación profesional otorgada por el Colegio.

Los aficionados, que al amparo del Art.2º inc4), de la Constitución, hacen uso de los derechos de, información, expresión y opinión, deben abstenerse de autodenominarse “periodista”, ni permitirán que se le llame como tal.

El público, en aplicación del libre albedrío, elegirá el programa periodístico de su preferencia.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema General

¿En qué medida los fundamentos constitucionales, artículos: 2º.inc.1, inc.15, 18º, 20º, 22º, 55º, 188º, 191º, y 200º.inc.4, la resolución N°17/84.CIDH, los fundamentos legales, leyes: 15630, 23221, 24898, 25002, 26937, D.L.635, art.362º, 363º, la ordenanza regional 020-2014-GRU/CRU, y los fundamentos sociales normas de trato social, la moral y ética profesional, se relacionan para prohibir el ejercicio ilegal de la profesión de periodista en la ciudad de Pucallpa 2018?

1.2.2. Problemas secundarios

- a) ¿En qué medida los fundamentos constitucionales enunciados, y la resolución 17/84 CIDH, se relacionan para prohibir el ejercicio ilegal de la profesión de periodista en la ciudad de Pucallpa 2018?
- b) ¿En qué medida los fundamentos legales expresados, se relacionan para prohibir el ejercicio ilegal de la profesión de periodista en la ciudad de Pucallpa 2018?
- c) ¿En qué medida las normas de trato social, la moral y ética profesional, se relacionan para prohibir el ejercicio ilegal de la profesión de periodista en la ciudad de Pucallpa 2018?

1.3 Objetivo General

Determinar y conocer la relación entre los fundamentos constitucionales, legales y sociales, para prohibir el ejercicio ilegal de la profesión de periodista en la ciudad de Pucallpa 2018.

1.4 Objetivos Específicos

- a) Determinar la relación que existe entre los fundamentos constitucionales: art.2ª.inc.1, inc.15, art.3ª, art.20º, art.22º, art.55º,

art.188º, art.191º, art.200º.inc.4, para prohibir el ejercicio ilegal de la profesión de periodista en la ciudad de Pucallpa 2018.

- b) Determinar la relación que existe entre los fundamentos legales; leyes: 15630, 23221, 24898, 25002, 26937, D.L.635. art.362º, art.363º, y la Ordenanza Regional N°020-2014-GRU/CRU, para prohibir el ejercicio ilegal de la profesión de periodista en la ciudad de Pucallpa 2018.
- c) Determinar la relación que existe entre los fundamentos sociales: normas de trato social, la moral y la ética profesional, para prohibir el ejercicio ilegal de la profesión de periodista en la ciudad de Pucallpa 2018.

1.5 Justificación de la investigación.

En el Perú, periodista, es el que ostenta título profesional de Periodista, facultado legalmente para ejercer el periodismo. En esa línea, quien no tiene título profesional, no debe autodenominarse “periodista”.

En Pucallpa por inadvertencia las autoridades regionales, locales, y empresarios, consienten la práctica ilegal de la profesión de periodista.

La investigación se realizó, porque existe la necesidad de conocer las variables que influyen en forma determinante en la solución del problema.

Los resultados contribuyen para mejorar la calidad, veracidad, objetividad, y actualidad de la noticia. Contribuye también al reconocimiento del derecho al trabajo y derecho del ejercicio profesional del periodista. Justifica así las actividades desplegadas para su realización.

1.5.1 Justificación teórica

Se realizó el análisis documental de los fundamentos constitucionales, legales y sociales que tienen relación directa con la solución del problema.

Al margen de las definiciones que encontramos en libros sobre el significado de periodista, sus funciones, categorías y quehaceres, lo que buscamos es el reconocimiento de la profesión de periodista, diferenciándola de la práctica de aficionado u oficio.

La investigación se justifica teóricamente, porque llena vacíos o espacios cognoscitivos existentes, dentro del ámbito del ejercicio ilegal de la profesión de periodista.

1.6 Limitaciones de la investigación.

No encontrar información documentada en los organismos públicos, privados y universidades de la localidad.

También se tuvo dificultad en la obtención de información directa del Colegio de Periodistas de Ucayali y de los representantes de los medios de comunicación masiva de la localidad sobre el tema a investigar.

1.7 Viabilidad de la investigación.

La investigación es viable, toda vez que tiene argumentos, constitucionales, legales y sociales vigentes que aseguran el logro de su principal objetivo.

Los recursos económicos, humanos, y materiales, para el proceso de la investigación, fueron cubiertos por el tesista.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

En el ámbito local, de la búsqueda en las bibliotecas, en los repositorios de los centros de estudios superiores de Pucallpa, y archivos del Colegio de Periodistas de Ucayali, no se halló tesis referidas en alguna manera a la temática de la investigación

En los archivos del Congreso de la República, en materia de éste estudio se encontró antecedentes en forma de proyectos de ley, elaborado por especialistas en la materia y presentados por congresistas en tres oportunidades y dos proyectos presentados por el Colegio de Periodistas del Perú.

Las iniciativas, contienen fundamentación legal, plantean la aprobación de una ley que restituya la colegiación obligatoria y la habilitación profesional del periodista, como requisito para ejercer el periodismo.

- a) El Congresista Álvaro Gutiérrez Cueva, en uso de las facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución, concordado con el artículo 75° e inciso 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República. El 19/11/2007, propuso el Proyecto de Ley N° 1876/2007-CR, “Ley Que Deroga La Ley 26937 y Restituye el Art.2° De La Ley 23221, Ley De Colegiación De Periodistas”.

El proyecto de ley, en la “Exposición de Motivos”, sostiene: “La presente iniciativa tiene por objeto prohibir el ejercicio de la profesión periodística de todas aquellas personas que no se encuentran registradas y afiliadas al colegio de Periodistas del Perú”.

“La falta de obligatoriedad de la colegiatura, para el ejercicio de la prohibición periodística, perjudica considerablemente a aquellos profesionales egresados de las diversas universidades e institutos de educación superior dentro del ámbito nacional, pues en la actualidad existen más de 500 mil pseudoperiodistas en el ámbito nacional que ejercen tan importante actividad profesional, sin ningún tipo de control e incurrir en el chantaje y libertinaje; como por ejemplo lo ocurrido recientemente con una radio emisora en la ciudad de Pisco, donde irresponsablemente se incito a la violencia a la población afectada por el sismo del 15 de agosto último; algo similar ocurrió recientemente con la radio Cutivalú de Piura, invitando a la población a oponerse a la inversión minera”.

La Fórmula Legal, propone en su artículo 2°, “La colegiación es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión periodística, de conformidad con lo establecido en el artículo 20° de la Constitución Política del Perú”

El objeto del proyecto Ley fue derogar la Ley N°26937, que contempla el libre ejercicio de la actividad periodística. Esta propuesta fue archivada en la Comisión de trabajo del congreso.

- b)** El Congresista Isaac Fredy Serna Guzmán, 25/06/2008, presentó el proyecto de Ley N°2534/2007-CR. “Ley que Regula el Régimen Laboral y Profesional del Periodista”,

La Quinta Disposición Final y Transitoria del Proyecto –Derogación– sostiene que: “Deróguese la Ley 26937 y demás normas legales que se opongan a la presente ley”.

Iniciativa archivada en la Comisión de trabajo del congreso.

- c)** El congresista Gustavo Bernardo Rondón Fudinaga, 04/09/2015 propuso el Proyecto de Ley N° 4788/2015-CR, denominado: “Ley que establece disposiciones relativas a la restitución de derechos para el ejercicio de la actividad periodística en el Perú”.

En la Exposición de Motivos – 1. Fundamentos de la Propuesta - 1.1. Sostiene: “El artículo 2° inc.15, reconoce como derecho fundamental de la persona, el derecho a trabajar libremente con sujeción a la ley, considerando al trabajo como un deber y un derecho base del bienestar social y medio de realización de la persona (artículo 22°); con ello se garantiza a todo profesional en la república, el libre ejercicio profesional, pero con ciertas restricciones legales”.

El punto, 1.1.2. Legislación Ordinaria – “La Ley N°15630 del 20 de setiembre de 1965- Ley que reconoce en todo el país, la Profesión de Periodista. El estado peruano reconoció en todo el país, la profesión de periodista, determinando que para su ejercicio se requiere tener título profesional otorgado por una Universidad del Perú, regulando de esta manera el aspecto profesional del periodista”.

El Artículo 6°, de la fórmula legal, propone: “La colegiación y habilitación profesional vigente, es requisito indispensable para el ejercicio de la actividad periodística...”.

El Artículo 7°, de la iniciativa, propone también la modificación de la Ley N°26937, restituyendo la obligatoriedad de la colegiación.

El Artículo 8° - literalmente dice: “Esta prohibido el ejercicio de la actividad periodística en el Perú, a toda aquella persona que carecen de título profesional de periodista, siendo de aplicación lo prescrito en el artículo 363° del Código Penal, referido al ejercicio ilegal de la profesión”. Archivado en la comisión de trabajo del Congreso.

- d)** El Colegio de Periodistas del Perú, 24/05/ 2012, presentó el Proyecto de Ley N°1191/2011, denominada: “Ley Que Regula La Colegiatura y la Profesionalización del Periodista”.

El Artículo 3°, de la iniciativa, establece los requisitos para el ejercicio de la profesión:

- Tener título profesional de periodista o de licenciado en ciencias de la comunicación.
- Estar colegiado e inscrito en el Registro del Colegio Profesional de Periodistas del Perú y encontrarse habilitado.

Fue archivado por la Comisión de trabajo del Congreso.

- e) Finalmente, El Colegio de Periodistas del Perú, 22/05/2015, propone el proyecto de Ley N°4538/2014-CP., denominado: “Proyecto de Ley Que Modifica la Ley 23221 Que Denomina al Colegio De Periodistas Del Perú Como Colegio De Periodistas y Comunicadores Sociales Del Perú”.

Esta iniciativa, en su Art.4°, establece como requisitos para ejercer la profesión de Periodista y Comunicador Social, tener título profesional, estar colegiado y habilitado e inscrito en el Registro del Colegio Profesional de Periodistas del Perú.

En la parte Exposición de Motivos - Contenido de la propuesta- plantea; “la derogación de la Ley N°26937, norma dada en 1998, que ha permitido la liberalidad y libertinaje en el ejercicio periodístico...”. Archivado por la Comisión de Trabajo del Congreso.

En el ámbito Internacional, la Resolución N° 17/84 del 03/08/1984, emitido por la Comisión Interamericana De Derechos Humanos (CIDH) en la demanda interpuesta por el señor Stephen Schmidt, contra el Estado de Costa Rica, por ejercicio ilegal de la profesión de periodista.

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. LEY N° 15630 – “Reconociendo en todo el País la profesión de Periodista”.

El 20 de setiembre de 1965 se promulga la L.15630, publicada el 28 de setiembre, promovida por el Dr. Luis Alberto Sánchez, que

reconoce en el Perú la profesión de Periodista y dispone que: “las universidades nacionales y particulares, a través de sus facultades o Escuelas de periodismo, extenderán los títulos correspondientes a los periodistas que a la fecha de la dación de la presente ley, tengan por lo menos seis años en la función periodística, y acompañen el carné de miembro activo de alguna de las instituciones que agremia a los hombres de prensa”.

En virtud de esta norma y su reglamento, la Escuela de Periodismo Jaime Bausate y Meza, al igual que la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y la Pontificia Universidad Católica del Perú, estuvieron facultadas para otorgar el título profesional a los aficionados de entonces.

El Reglamento, se aprobó mediante D.S. N° 074 del: 23/11/1965.

La Federación de Periodistas del Perú y La Asociación de Periodistas del Perú, conjuntamente con un representante del Poder Ejecutivo, conformaron la Comisión encargada de elaborarla.

ARTÍCULO 1°. – Reconócese en todo el país la profesión de Periodista.

ARTÍCULO 2°. - Las universidades nacionales y particulares, a través de sus facultades o escuelas de periodismo, extenderán los títulos correspondientes al periodista, que, a la fecha de la dación de la presente ley, tengan por lo menos seis años en la función periodística, y acompañen el carné de miembro activo de alguna de las instituciones que agremia a los hombres de prensa.

ARTÍCULO ADICIONAL. - Los periodistas sin título profesional, que al promulgarse la presente ley no tengan seis años en el ejercicio del periodismo, seguirán trabajando hasta cumplir el periodo antes señalado, para su profesionalización por esta vez.

2.2.2. CREACIÓN DEL COLEGIO DE PERIODISTAS, EN EL PERÚ Y EN LATINOAMERICA

Perú fue el país en editar el primer diario de América Latina, fue un viernes primero de octubre de 1790, titulado “Diario de Lima”, dirigido por el ciudadano español Jaime Bausate y Mesa, abriendo un camino hacia diversas etapas que con el correr del tiempo fueron desarrollando la comunicación escrita, radial, audiovisual y virtual.

El 01 de octubre de 1953, se hizo oficial la celebración del “Día del Periodista Peruano” mediante Decreto Supremo N°2521, promulgado por el entonces presidente Manuel Odría.

En 1989 el Presidente Alan García, un 21 de enero mediante Ley N° 25001, le dio fuerza de Ley

CREACIÓN DEL COLEGIO DE PERIODISTAS DEL PERÚ.

Fue creado por Ley N°23221, “Ley de Colegiación”, publicado el 01/10/1980.

COLEGIOS DE PERIODISTAS EN LATINOAMERICA

Ricardo E. Troto, argentino, de profesión periodista, en su artículo: “Titulo en Periodismo y Colegiación: Exigencias en Declinación”. Nos dice que: El primer Colegio de Periodistas en América Latina se creó en Cuba el año 1942, pero fue el de Chile, fundado en 1956, el que sirvió de ejemplo en la región. El Colegio Chileno no requirió hasta 1978 la posesión de un título universitario para el ejercicio profesional.

El Colegio de Periodistas de Brasil, creado mediante Decreto Ley N°972/69. Venezuela Ley de Ejercicio del Periodismo del 23 agosto de 1972. Costa Rica Ley 4420 del 22 de septiembre de 1969. Ecuador el Decreto Ley N°799-B, del 18 de septiembre de 1975. Honduras el Decreto Ley N°759 del 06 de diciembre de

1972. Otros países: Colombia, República Dominicana, Nicaragua, Haití, y Panamá.

2.2.3. ACCESO AL EJERCICIO PERIODISTICO EN EL DERECHO COMPARADO

Ernesto Villanueva. Dice en diversos países se ha reivindicado el principio de que libertad de expresión significa libre acceso a la profesión. Esta postura se origina en los países anglosajones, deudores del **common law** (derecho anglosajón), actitud que en Latinoamérica ha alentado la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP), a través de la declaración de Chapultepec, que a la letra dice: Principio ocho “El carácter colegiado de periodistas, su incorporación a asociaciones profesionales o gremiales y la afiliación de los medios de comunicación a cámaras empresariales, deben ser estrictamente voluntarios”.

En el derecho comparado existen dos argumentos que explican esta postura:

a) la propia naturaleza del common law, que a diferencia del derecho escrito o continental, regula la conducta humana a través del método inductivo, circunstancia que facilita la ausencia de normas generales relacionadas con los medios y los periodistas, y b) la multiplicidad de ámbitos de interés público susceptibles de ser noticiables, requiere la suma de una variada gama de habilidades y conocimientos que rebasa con creces las posibilidades formativas de una licenciatura en periodismo o en ciencias de la información.

En el Reino Unido, se ha constituido el Printing and Publishing Industry Training Board, (Junta de capacitación de la industria de impresión y publicación) que regula los estándares de formación periodística. Para ser periodista generalmente se requiere haber concluido el bachillerato y seguir cursos teórico-prácticos de un año académico.

En los Países Bajos, donde no existe requisito legal alguno para ser periodista, aunque casi todos los periodistas en actividad tienen estudios universitarios. En ese país existen cuatro centros de formación académica de periodistas, los cuales reciben subvenciones del Estado. La más importante institución es la Escuela de Periodismo de Utrecht, fundada por la Federación de Periodistas Holandeses, antecedente de la actual Asociación de Periodistas Holandeses.

En Alemania, en principio, el acceso al periodismo es libre, pero en la práctica se requieren exámenes de evaluación cognitiva para ingresar a una empresa informativa. Además de estudios superiores, se solicita un periodo de prácticas de uno a dos años como *voluntariat*. En materia de radio y televisión existe, desde 1977, un programa de formación y perfeccionamiento de periodistas.

LA POSTURA DEL ACCESO CUALIFICADO

Ernesto Villanueva. En diversos Estados democráticos de derecho, se ha configurado en la práctica una distinción fáctica que no se ha verbalizado, pero que conviene por ello mismo identificar

En el derecho comparado se pueden documentar sistemas jurídicos de acceso cualificado tanto en Europa como en América Latina. En Europa destacan los casos de Francia y Portugal.

En Francia, si bien es cierto que no se requiere ninguna certificación para ejercer el periodismo, también resulta innegable que desde el punto de vista del Código del Trabajo y del Derecho Administrativo, sólo son considerados periodistas para efectos de emisión de pasaportes y de actos administrativos quienes poseen la tarjeta de identidad profesional.

Esta tarjeta fue emitida en los términos de la Ley del 29 de marzo de 1935, ratificada por la Ley del 21 de febrero de 1936, y la

entidad que la expide es la denominada “Comisión de la tarjeta de identidad de los periodistas profesionales”.

En Portugal, el Estatuto del Periodista recogido en la Ley N° 62/79, establece la obligación que tienen quienes se dedican al ejercicio periodístico de obtener la tarjeta profesional que acredita precisamente la condición de periodista. Este documento es entregado por el sindicato nacional de periodistas a los individuos que satisfacen los siguientes requisitos:

- a) poseer un certificado de no antecedentes penales,
- b) certificado de habilidades literarias,
- c) acreditar que presta sus servicios profesionales en una empresa informativa.
- d) confesión de no tener incompatibilidad prevista en el art.1°, numeral 2 del Estatuto del Periodista
- e) declaración de obediencia a los deberes deontológicos de la profesión periodística; y,
- f) declaración de que no portará una tarjeta profesional falsa, caduca, suspendida o retirada.

En América latina, los países que tienen sistemas jurídicos cualificados al quehacer periodístico, con diversos matices son los siguientes: Argentina, Bolivia, Brasil, Ecuador y Panamá.

Si bien es cierto que en Argentina en los hechos no opera el acceso cualificado, también lo es que existe una normativa vigente en ese sentido, pero únicamente para propósitos de descuentos económicos en servicios administrativos.

En Bolivia, por su parte se ha buscado profesionalizar el trabajo periodístico mediante la Ley 494 de 29 de diciembre de 1979, que establece en el artículo primero: “Reconócese e instituyese la profesión de periodista en provisión nacional, a los ciudadanos que hayan obtenido el respectivo título académico otorgado por la

Universidad Boliviana y a los que por su antigüedad y capacidad prolongada en el ejercicio prolongado de la actividad periodística, cumplan con los requisitos que establece la presente ley”.

En Brasil, el acceso al ejercicio periodístico es muy similar al establecido en Portugal.

En Ecuador, la ley del Ejercicio Profesional del Periodista N° 799-B, Art.1° dice. Es periodista profesional "Quien hubiere obtenido el correspondiente título académico conferido por las universidades u otros establecimientos de educación superior de la República. Quien hubiere obtenido ese título u otro equivalente en universidades o planteles de educación superior del extranjero, y lo revalidare legalmente en el Ecuador”. Esta norma establece diferencias entre diversos actores de la comunicación. En algunos casos, exige la acreditación de periodistas y en otros admite cualquier otra titulación o habilidad. En efecto deben ser periodistas acreditados quienes realicen las siguientes funciones: Jefes, sub jefes, secretarios de redacción o de información, reporteros o cronistas, titulares o corredores de estilo, reporteros gráficos, corresponsales, diagramadores e informadores, y directores, jefes y reporteros de los programas de información radial, televisada y cinematográfica. Para el desempeño de los siguientes cargos no se requiere ser periodista:

Editor, director, editorialista, comentarista o redactor que representa la opinión del medio de comunicación colectiva, o el redactor o columnista de secciones especializadas en ciencias, artes, letras, religión, técnica y en general de aquellas que representen la opinión del autor, no son de desempeño exclusivo de periodistas profesionales.

En Panamá, la ley 12, exige un certificado de idoneidad para ejercer el periodismo, el cual se obtiene por varias vías:

- a) contar con un título académico conferido por una universidad del país o revalidado por la Universidad de Panamá;
- b) comprobar el ejercicio ininterrumpido del periodismo por un lapso no menor de cinco años:
- c) comprobar que se tiene acreditado un mínimo de tres años de ejercicio periodístico y el compromiso de continuar laborando hasta cumplir los cinco años requeridos.

2.2.4. LA COLEGIACIÓN OBLIGATORIA

Ernesto Villanueva. La colegiación obligatoria es un paso más complejo del acceso cualificado al quehacer periodístico porque supone requisitos de calidad de tracto sucesivo, que no se advierte con la misma claridad con la mera expedición de la tarjeta o carnet de identidad profesional.

En Europa, el caso de colegiación obligatoria más exitoso es el de **ITALIA**. En efecto, en ese país la Ley número 69, del 3/02/1963, denominada “Ordenamiento de la Profesión de Periodista”, ha establecido que, para el ejercicio de la profesión periodística como miembro de la redacción de un periódico, de una agencia informativa o de la radio-televisión, hay que ser miembro del Colegio Nacional de Periodistas.

En América Latina, los países que tienen un sistema legal de colegiación obligatoria son Honduras y Venezuela, toda vez que otros países latinoamericanos como Costa Rica, Colombia y Perú han eliminado la obligatoriedad de la colegiación periodística.

En Honduras, la colegiación obligatoria está prevista en la Ley Orgánica del Colegio de Periodistas de Honduras del 6 de diciembre de 1972.

En Venezuela, la Ley del Ejercicio del Periodismo establece en su artículo 2º: “Para el ejercicio de la profesión de periodista se

requiere poseer el título de Licenciado en Periodismo, Licenciado en Comunicación Social o título equivalente, expedido en el país por una Universidad, o título revalidado legalmente; y estar inscrito en el Colegio Nacional de Periodistas (CNP) y el Instituto de Previsión Social del Periodista (IPSP). Los ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos en esta disposición, serán los únicos autorizados para utilizar el título de Periodista Profesional”.

El artículo 39°, de la norma dice: “El que ejerza ilegalmente la profesión de periodista será sancionado con pena de prisión de tres (3) a seis (6) meses. Es competencia de la jurisdicción penal, conocer y sancionar la participación en estos casos y el enjuiciamiento será de oficio, por denuncia o a instancia de parte”

2.2.5. LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y EL EJERCICIO ILEGAL DEL PERIODISMO.

RESOLUCIONES RELATIVAS A CASOS INDIVIDUALES

RESOLUCIÓN N^a 17/84, 3 de octubre de 1984

CASO N^o 9178 (COSTA RICA)

ANTECEDENTES.

1. El señor Stephen Schmidt, mayor de edad, periodista, ciudadano norteamericano, vecino del Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, interpuso formal petición, para que, "se le restituya el Derecho Humano de la Libertad de Expresión y Comunicación de Pensamiento, consagrado y tutelado --sin cortapisa ni restricción alguna-- por el artículo 13° de la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, desconocido en el proceso criminal seguido en su contra por el inexistente delito de ejercicio ilegal de profesión ante el Juzgado Segundo Penal de la antedicha

ciudad de San José y no aplicado en el fallo definitivo dictado por la SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA de la República de Costa Rica a las 16:30 horas del 3/06/1963 el cual me condenó a tres meses de prisión y ordenó inscribirme en el REGISTRO JUDICIAL DE DELINCUENTES de ese país".

Por su parte el Gobierno de Costa Rica a través de su representante el doctor Manuel Freer Jiménez, sostuvo que la Ley Orgánica del Colegio de Periodistas se ajusta a la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Aclara que un periodista no colegiado puede expresar su opinión como columnista ya que lo único que le está vedado es ser Director o Reportero para lo cual debe estar colegiado y **que el reclamante fue condenado por ejercicio ilegal de la profesión y no por ejercer la libertad de expresión.**

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

6. La libertad de pensamiento y expresión ha sido reconocida por las siguientes declaraciones y acuerdos internacionales: artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948; artículo 4 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; artículo 10° de la Convención Europea de Derechos del Hombre, artículo 19° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Las anteriores normas y desde luego la Convención Americana sobre Derechos Humanos regulan lo que actualmente se denomina el derecho de la información que consiste en esencia en buscar, recibir y difundir información e ideas. Este derecho comprende la libertad de acceso a las fuentes de la información, igualdad para todos en el libre uso de los instrumentos de transmisión, libertad de transmisión y

envío de noticias sin ningún tipo de censura previa, derecho a transmitir a otros la verdad, derecho de estar informado y a buscar como cada uno lo entienda toda la información deseada.

Hay que observar que este derecho no es absoluto como que el artículo 32° de la Convención estatuye que "los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática". Además, el mismo artículo 13° anteriormente transcrito establece la responsabilidad con arreglo a las leyes internas en orden a garantizar: "...a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o, b) la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública". Esto implica que la prensa es libre, pero responsable con arreglo a las leyes en los casos antes mencionados...

La Comisión considera que la Colegiatura obligatoria de periodistas o la exigencia de tarjeta profesional no restringe la libertad de pensamiento y expresión, consagrada en el artículo 13° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos siempre que los colegios tutelen la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole sin imponer condiciones que conlleven la restricción o cercenamiento del citado derecho, no impongan controles a la información o censura previa de la misma, y no sean exclusivamente oficiales sino que en ellos tengan efectiva participación los periodistas. Los colegios de periodistas son asociaciones que tiene su origen en el ejercicio del derecho de asociación, que pueden servir de entidades de consulta del Gobierno, que tienen control sobre la ética del periodista y sobre las condiciones de idoneidad de los títulos y buscan el mejoramiento social y profesional de sus integrantes. Nada se opone a que la vigilancia y control del ejercicio de las profesiones, se cumpla,

bien directamente por organismos oficiales, o bien indirectamente mediante una autorización o delegación que para ello haga el Estatuto correspondiente, en una organización o asociación profesional, bajo la vigilancia o control del Estado, puesto que ésta, al cumplir su misión, debe siempre someterse a la Ley.

La pertenencia a un Colegio o la exigencia de tarjeta para el ejercicio de la profesión de periodista no implica para nadie restricción a las libertades de pensamiento y expresión sino una reglamentación que compete al Poder Ejecutivo sobre las condiciones de idoneidad de los títulos, así como la inspección sobre su ejercicio como un imperativo de la seguridad social y una garantía de una mejor protección de los derechos humanos...

7. Aplicando los anteriores conceptos al caso sub-examine, encuentra la Comisión que la Ley N 4420 Orgánica del Colegio de Periodistas de Costa Rica, así como el Decreto N 43120 de 7 de noviembre de 1974, no conllevan ninguna restricción a la libertad de pensamiento y de expresión consagradas en el artículo 13° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Esto significa que el Estado de Costa Rica no ha transgredido el artículo 13° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos al dictar las normas que regulan el ejercicio de la profesión de periodista, ni tampoco la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica al proferir la sentencia que impuso sanción penal al señor Schmidt por ejercicio ilegal de la profesión de periodista.

Por lo anteriormente expuesto, LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS:

RESUELVE:

1. DECLARAR que la Ley 4420 de 18 de septiembre de 1969 Orgánica del Colegio de Periodistas de Costa Rica,

así como las normas que la reglamentan y la sentencia dictada por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de la República de Costa Rica de 3 de junio de 1983 por la que se condenó al señor STEPHEN SCHMIDT a TRES MESES DE PRISIÓN por ejercicio ilegal de la profesión de periodista, así como los demás hechos establecidos en la petición, **no constituyen violación del artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.**

2.2.6 FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y SOCIALES, PARA PROHIBIR EL EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN DE PERIODISTA EN LA CIUDAD DE PUCALLPA.

2.2.6.1 FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Art.2°. inc.1. derecho a su identidad, a su integridad moral, libre desarrollo y bienestar, **inc.15**, a trabajar libremente, con sujeción a ley.

Artículo.18°. Educación universitaria - “La educación universitaria tiene como fines la formación profesional...”

Artículo 20°.“Los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público. La ley señala los casos en que la colegiación es obligatoria”.

Art.22°. El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

Art.55°. Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.

Art.188°. La descentralización es una forma de organización democrática...los poderes del Estado y los Organismos, se descentralizan de acuerdo a ley.

Art.191°. Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Art.200°. inc.4. La acción de inconstitucionalidad, que procede contra las normas que tienen rango de ley: leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales que contravengan la Constitución en forma o en el fondo.

Resolución N°17/84.CIDH. “Condena por ejercicio ilegal de la profesión de periodista, no constituye violación del artículo 13° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.”

2.2.6.2 FUNDAMENTOS LEGALES

Ley N°15630, publicada 28/09/1965, “reconoce en todo el país la profesión de periodista”. Para ser denominado periodista se debe ostentar el título profesional de Licenciado en Periodismo, otorgado por una Universidad. Desde entonces el ser periodista ya no es más un oficio, vocación o afición, sino una profesión con licenciatura.

LEY N°23221, publicada el 01/10/1980, orgánica, que crea el Colegio de Periodistas de Perú, como entidad representativa de la profesión de periodista en todo el territorio de la República.

Estatuto del Colegio de Periodistas del Perú, aprobado por Decreto Supremo N°006-82-COM, de fecha 22/09/1982. Incorpora el Código de Ética Profesional.

Artículo 11°. “Para ejercer la profesión de periodista se requiere ser miembro ordinario de la orden”.

Ley.24898. Periodistas que trabajan en el sector público, deben ser necesariamente periodistas colegiados.

Ley 25002. Establece que, para inscripción en el Colegio de Periodistas es obligatoria la presentación del título profesional universitario correspondiente.

Ley.26937. Libre ejercicio de la actividad periodística

Decreto Legislativo N° 635. Código Penal.

Artículo 362°. - “El que, públicamente, ostenta insignias o distintivos de una función o cargo que no ejerce o se arroga grado académico, título profesional u honores que no le corresponden, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de un año o con prestación de servicio comunitario de diez a veinte jornadas.

Artículo 363°. - Modificado por Ley N°28538 - Ejercicio ilegal de profesión- El que ejerce profesión sin reunir los requisitos legales requeridos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años. El que ejerce profesión con falso título, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años. La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años, si el ejercicio de la profesión se da en el ámbito de la función pública o prestando servicios al Estado bajo cualquier modalidad.

Ordenanza Regional N°020-2014-GRU/CRU, del 21/08/2014, artículo 1°, ordena, establecer como requisito para el ejercicio profesional en el ámbito de la Administración Pública y Privada de la Región Ucayali, la acreditación del certificado de habilidad profesional otorgado por el respectivo Colegio Profesional.

2.2.6.3. FUNDAMENTOS SOCIALES.

Normas Sociales. - conjunto de reglas que deben seguir las personas de una comunidad para tener una mejor convivencia.

Normas de Trato Social. - son creadas por la sociedad, generalmente tiene su origen en las creencias y costumbres de cada grupo. Su incumplimiento podría llevar al rechazo por parte de un grupo social.

La Moral - La moral es un conjunto de normas, valores y **creencias** existentes y aceptadas en la **sociedad** que sirven de modelo de conducta y valoración para establecer lo que está **bien** o está **mal**. Por ende, dirigen nuestra conducta para actuar con ética. Nadie nos exige a cumplirlas, pero su incumplimiento nos genera sentimientos de remordimiento o culpa.

La Ética Profesional.-. Conjunto de normas y principios por el que debe regirse un periodista, para brindar la noticia, con veracidad, imparcialidad, actualidad, objetividad y responsabilidad social.

La ética profesional está estrechamente relacionada con la deontología

El periodista tiene un compromiso con la sociedad, cuando se olvida de ella y se ata a otros intereses se corrompe

2.2.7 CASOS DE EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN DE PERIODISTA EN EL PERÚ

- El 21/10/1997, la Sala Mixta Descentralizada Itinerante de Puerto Maldonado, condenó al “periodista” Rubén William Zurita

Vilela, como autor del delito contra la administración pública en la modalidad de ejercicio ilegal de la profesión, en agravio del Colegio de Periodistas de Puerto Maldonado y por el delito de desacato, imponiéndole pena efectiva de privación de la libertad por un año. En dicha sentencia se dispuso que: "... está plenamente acreditado que Rubén William Zurita Vilela viene ejerciendo ilegalmente la labor de periodista realizando entrevistas, comentarios editoriales, dando a conocer noticias, etcétera que son de público conocimiento, para todo ello sin contar con la respectiva colegiatura ni poseer el título profesional respectivo". El 10 de diciembre de 1997, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República ratificó dicha sentencia.

- En Chimbote, el caso del “periodista” Hugo Meza Layza, además del cuestionamiento que le hizo el Ministro del Interior, a través de la Resolución Ministerial N° 0892-99-IN-0103, 12/09/1999 por no contar con título profesional para ejercer el periodismo, fue denunciado en otro caso por el fiscal Jorge Vásquez Paulo de la Tercera Fiscalía Provincial Penal del Santa, por la supuesta comisión del delito de usurpación de títulos. El referido fiscal fundamentó su decisión en el hecho “que el denunciado desde hace algún tiempo ha venido haciéndose pasar ante las instituciones públicas, privadas y personas particulares, como periodista para recabar información y documentación oficial cuando en realidad no tiene ningún título ni documento que lo acredite como tal, es más el mismo denunciado refiere que no es periodista”. Ante esta situación, la Defensoría del Pueblo presentó a la jueza del Segundo Juzgado Penal de Chimbote, María Luisa Kuo Yin de Silva, un escrito –a manera de *amicus curiae*, exponiendo las razones por las cuales la exigencia de colegiación obligatoria, título profesional o algún otro tipo de acreditación resultaba incompatible con la libertad de expresión de acuerdo al inciso 4) del artículo 2º de la Constitución, la Ley N° 26937 y la Opinión Consultiva OC-5/85, emitida por la Corte Interamericana

de Derechos Humanos. En ese sentido, se señaló que los artículos del Código Penal que sancionan la usurpación de títulos y el ejercicio ilegal de la profesión debían ser interpretados a la luz de la Constitución, teniendo en cuenta el carácter de derecho fundamental de la libertad de expresión y su especial vinculación con la labor periodística. La diligencia de lectura de sentencia en este caso fue programada para el día 13 de octubre del presente año, habiéndosele notificado al señor Hugo Meza para que concurra a dicha diligencia bajo apercibimiento de ser declarado reo contumaz y ordenar su captura en caso de inasistencia.

- El caso del “periodista” Ricardo Bullón Matos, verificado en la ciudad de Huancayo con fecha 12/08/1999, el Primer Juzgado Penal de Huancayo a cargo de la jueza Mérida Sotelo Cabrera, lo condenó a dos años de pena privativa de la libertad por la comisión de los delitos de injuria y difamación. En el considerando Undécimo de la referida sentencia se señaló que “la ponderación de la libertad de expresión e información sobre el honor de los casos ya señalados debe estar únicamente reservada al periodista profesional y el querellado ha manifestado haber realizado estudios de ciencias de la comunicación (...) pero no ha exhibido título alguno, manifestando que la colegiación es voluntaria, lo que no es cierto, pues la Ley veintitrés mil doscientos veintiuno en su artículo segundo señala que, la colegiación es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de periodista”.

La Tercera Sala Penal de la Corte Superior de Junín, confirmó la resolución impugnada. La sentencia de La Tercera Sala Penal de Junín fue impugnada ante la Corte Suprema, cuya Sala Penal “C”, declaró nula e insubsistente la de primera instancia, por haber detectado vicios formales de nulidad, ordenando que el expediente regrese al juez penal para tramitar el proceso de acuerdo a ley.

2.2.8. DENUNCIAS CONTRA PSEUDOPERIODISTAS EN EL PERÚ

Algunos casos de mala práctica periodística, publicados en periódicos de alcance nacional:

- La República, edición impresa, 11/04/2017. Un gerente departamental de ESSALUD, cansado de tanta presión, interpuso una queja administrativa contra falsos periodistas, ante el gerente general del canal de televisión. El denunciante contó que el falso periodista le presentó unas tarifas de publicidad. En esa ocasión solo le entregó S/500.00. Semanas más tarde, se presentó en su despacho con una factura por S/5,144, por un supuesto servicio de publicidad que no había contratado. Él se negó a pagar, sin imaginar lo que se vendría más adelante.

Días más tarde, un reportero del canal fue hasta la oficina del entonces gerente y le dejó un mensaje: “Si no pagas la factura, te quemamos en televisión”. El médico lo desafió, pero la amenaza se cumplió. Al siguiente domingo, en el programa de televisión, iniciaron una campaña difamatoria contra el gerente.

Otra víctima, un gerente del Comité Transitorio de Administración Regional, del sur del país, fue calumniado por negarse a pagar una factura por servicios inexistentes.

El denunciante con mayor persistencia fue un funcionario del Proyecto Especial Lago Titicaca (PELT), manifiesta que el 13 de julio de 2000 la “periodista” se presentó en su oficina, para exigirle el pago de una factura por servicios no prestados. Ante su negativa, dice haber recibido amenazas que se concretaron a los pocos días, cuando la “periodista” anunció en la televisión que Puno consumía truchas con excremento por culpa del PELT. A continuación, el funcionario fue víctima de numerosas acusaciones, que incluían malversación de fondos, nepotismo y otras, por las que fue investigado hasta el 2004. Cuando quedó

limpio de polvo y paja, decidió emprenderlas contra los “periodistas” chantajistas: El funcionario, quien luego de aportar pruebas indubitables de la extorsión de la que fue víctima, litigó inútilmente más de diez años. El Poder Judicial, en 2010, declaró que los delitos habían prescrito.

- La República 28/12/2013. **Denunciarán a falsos periodistas por cometer actos delictivos**

Cusco. El decano del Colegio de Periodistas, Edgar Huamantica, y el presidente del Centro Federado de Periodistas de Cusco, Edwin Letona, lamentaron que en menos de una semana dos seudoperiodistas fueran acusados de cometer actos delictivos.

Huamantica, sostuvo que el primer caso por extorsionar sexualmente a una policía, y el segundo por intentar chantajear al presidente del gobierno local, son evaluados para proceder a denunciarlos por el delito de usurpación de profesión.

Letona aseguró que estos hechos denigran a la profesión. Anunció que identificarán y denunciarán a todos los falsos periodistas.

- La República 23/10/2013. **Le pagó para que no criticara a su gestión.**

Mientras que el alcalde trabaja como si nada hubiera pasado, el gerente edil aseguró que el burgomaestre será sancionado de comprobarse la denuncia.

Tras la difusión de un audio que involucra al alcalde de Chiclayo, y a su gerente de Imagen, en el pago de una coima a un periodista para que no critique la gestión edil, el burgomaestre se ha quedado mudo.

Mientras el funcionario implicado trabaja como si nada hubiera pasado, el gerente municipal aseguró que, de comprobarse la denuncia, este será sancionado. Por su parte, el gerente de imagen reconoció que la voz del audio es suya, pero dijo que este

fue editado por los conductores de radio en represalia porque el municipio ya no ponía publicidad en ese medio.

-El Comercio, 25/11/ 2008, Detienen a un “periodista” pisqueño acusado de generar pánico financiero.

Un “periodista” habría publicado informaciones para que los pisqueños retiren sus ahorros de una entidad financiera.

Esta tarde fue detenido el periodista pisqueño debido a que el juez del 1º Juzgado Penal de Pisco, ordenó su captura e internamiento en el penal Cristo Rey de Cachiche.

Según RPP, el “periodista” es acusado del delito de pánico financiero en agravio de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Pisco, pues habría publicado informaciones para que los pisqueños retiren sus ahorros de la mencionada entidad financiera.

Se informó además que el “periodista” debió haber recibido su sentencia el viernes pasado, pero la audiencia se postergó debido a que presentó un certificado médico solicitando el aplazamiento de la sentencia. Sin embargo, sorpresivamente esta tarde fue capturado.

2.2.9 DERECHO AL EJERCICIO PROFESIONAL DE PERIODISTA, LA RESPONSABILIDAD PENAL, CIVIL, Y ADMINISTRATIVA

"La elección y el ejercicio de una profesión no se pueden separar en el tiempo, sino que componen el complejo unitario "actividad profesional"... El derecho a optar por una profesión no tendría sentido si luego no se pudiese ejercitar la profesión elegida". (Stein, 1971, p. 177)

El derecho al ejercicio profesional se encuentra reconocido de manera expresa en el derecho constitucional al trabajo y por ende en el artículo 22º de nuestra Constitución.

Román A. Navarro Fallas, sostiene que toda persona con un título universitario válido tiene derecho al ejercicio profesional.

Empero, en aras de proteger los derechos de los usuarios de los servicios que ofrecen esos profesionales, el ordenamiento jurídico establece una serie de límites y obligaciones técnicas, jurídicas y éticas que el profesional debe observar y cumplir. Cuando esos límites y deberes son infringidos y con ello se lesiona la integridad física o moral y, en general, los derechos de terceras personas, la autoridad competente podrá imputarle al actor, según el caso, responsabilidad penal, civil, administrativa o ética disciplinaria, previa observancia del derecho de defensa y los principios del debido proceso.

La responsabilidad es una garantía a favor de los derechos de posibles afectados por la conducta del profesional. Los principios del debido proceso son la garantía del profesional frente a la denuncia e investigación de que es objeto.

En virtud del derecho fundamental a la libre elección de profesión y oficio, la persona escoge de forma autónoma y libre, la profesión acorde a su vocación. Gracias al derecho constitucional al libre ejercicio profesional, la persona ejerce los conocimientos adquiridos y procura alcanzar bienestar y existencia digna para sí y su familia, y con ese ejercicio profesional aporta a la comunidad

El ejercicio de ambos derechos fundamentales satisface otro de igual rango: el derecho al desarrollo de la personalidad.

Ahora bien, el ejercicio de esos derechos no es ilimitado, encuentran límite en los derechos fundamentales de los demás, en la moral social, en normas de orden público y el código de ética profesional.

El Colegio Profesional y la exigencia de responsabilidad se erigen fundamentalmente como garantías a favor de los usuarios de los servicios que ofrecen esos profesionales colegiados. Sin embargo, la imputación de responsabilidad al profesional por posibles infracciones a reglas técnicas, jurídicas y éticas que dan lugar a la responsabilidad penal, civil, administrativa o ética disciplinaria, según cada caso, debe observar las garantías del

debido proceso, tendientes a garantizar los derechos de defensa y de inocencia que le asisten a todo imputado (se utiliza este concepto en sentido amplio).

La responsabilidad es pues una garantía del usuario frente al profesional. El debido proceso es una garantía del profesional frente a quien le denuncia o demande y frente a la autoridad administrativa o judicial encargada de definir su situación legal.
Román A. Navarro Fallas.

Hay muchos "improvisados" que están en los medios de comunicación fungiendo de periodistas: sociólogos, psicólogos, economistas, abogados, ingenieros; profesionales, y caras bonitas, que tendrán su valor pero que sólo intuyen lo que es el periodismo, razón por la cual lo que para un periodista es claro, se vuelve borroso y difuso para ellos. Pero los peores "polizontes" son aquellos que reducen la actividad periodística a una mecánica de mercadeo: la información es un producto de oferta y demanda, que vende lo espectacular, lo morboso, lo escandaloso, pues eso se oferta. Una vez cogida esa pendiente, hasta el despeñadero: el envilecimiento del trabajo. Así de claro.
Nancy Salas Andrade

2.2.10. LA ORDENANZA REGIONAL. 020/2014-GRU/CRU

El artículo 191º de la Constitución establece que los gobiernos regionales tengan autonomía política. El inciso 6 del artículo 192º de la Constitución establece que los gobiernos regionales son competentes para dictar normas inherentes a la gestión regional. A su turno, el inciso 4, del artículo 200º de la Norma Suprema confiere rango de ley a las normas regionales de carácter general. (Tribunal Constitucional)

Por tanto, sobre la base de su autonomía política, los Gobiernos Regionales se constituyen en los órganos productores de

normas regionales de carácter general con rango de ley, las cuales en nuestro sistema de fuentes se denominan ordenanzas regionales, acorde al artículo 37º de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Regiones. Al respecto, el artículo 38º de la misma ley señala que: “Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia”

Dado que las ordenanzas regionales son normas con rango de ley (artículo 200º inc.4 de la Constitución), no se encuentran jerárquicamente subordinadas a las leyes nacionales del Estado, por lo que para explicar su relación con éstas no hay que acudir al principio de jerarquía, sino al principio de competencia, pues tienen un ámbito normativo competencial distinto. (TC)

1. Expediente No 00047-2004-AI/TC.
2. Expediente No 0020-2005-AI/TC
3. Expediente No 0021-2005-AI/TC

GOBIERNOS REGIONALES ESTABLECEN LA COLEGIACIÓN Y ACREDITACION PROFESIONAL OBLIGATORIA.

Que, el Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales, en uso de sus atribuciones, fundamentando que el Estatuto de cada Orden Profesional, señala que todo profesional colegiado debe estar obligatoriamente habilitado por su respectivo Colegio para ejercer su profesión, bien sea en la administración pública como en la actividad privada. Solicito formalmente a los Gobiernos Regionales del Perú, la emisión de la ordenanza regional que establezca como requisito para el ejercicio profesional en su jurisdicción, la colegiación obligatoria y la acreditación por el respectivo colegio profesional.

Como resultado, El Gobierno Regional de Ucayali, con fecha 21 de agosto de 2014, emitió la siguiente ordenanza.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI.

ORDENANZA REGIONAL N° 020-2014-GRU/CRU: “El Consejo Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV, Título IV sobre Descentralización Ley N° 27680, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Leyes N° 27902, N° 28968, N° 29053 y demás normas complementarias en Sesión Ordinaria de fecha, 21 de Agosto del 2014, y

CONSIDERANDO:

...Que, el Estatuto de cada Orden Profesional, señala que todo profesional colegiado debe estar obligatoriamente habilitado por su respectivo Colegio para ejercer su profesión, bien sea en la administración pública como en la actividad privada;

Que, el Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú, CDCP, es el ente representativo de todos los profesionales del País que ha solicitado al Consejo Regional de la Región Ucayali, la aprobación de la presente Ordenanza; aprobó por unanimidad la siguiente Ordenanza Regional.

ORDENA:

Artículo Primero. - ESTABLECER como requisito para el ejercicio profesional en el ámbito de la Administración Pública y Privada de la Región Ucayali, la acreditación del certificado de habilidad profesional otorgado por el respectivo Colegio Profesional.

De igual modo, otros Gobiernos Regionales también emitieron ordenanzas, exigiendo a los profesionales de su jurisdicción, la colegiación obligatoria y la acreditación profesional, como requisito para ejercer la profesión.

A continuación, hago mención de ordenanzas regionales, que establecen la colegiación obligatoria y acreditación profesional otorgado por el colegio profesional, como requisito para el ejercicio profesional dentro de su jurisdicción:

- GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO.

Ordenanza Regional N°035-2012-CR/GRH. 11/10/2012

“Aprobar la obligatoriedad de la colegiatura y habilitación profesional para prestar servicios en la administración pública en el ámbito de la región Huánuco”.

- GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA.

Ordenanza Regional N°016-AREQUIPA. 10/06/2007.

- GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH.

Ordenanza Regional N°012-2016-GRA/CR. Noviembre de 2016

- GOBIERNO REGIONAL DE TACNA.

Ordenanza Regional N°016-2007CR/GOB.REG.TACNA

- GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Ordenanza Regional N°006-2014-GR.CAJ. CR. 4/04/2014.

- GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Ordenanza Regional N°076-2010-CR/GRC.CUSCO

- GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

Ordenanza Regional N°285-2011-GR. PASCO/CR. 07/201.

- GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

Ordenanza Regional N°126-2012-GRJ/CR. 6/03/2012.

-GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIO

Ordenanza Regional N° 19-2014-RMDD/CR. 12/2014.

2.2.11 LA LEY N°23221 Y NORMAS QUE REGULAN LA PROFESIÓN DEL PERIODISTA.

El Colegio de Periodistas del Perú, fue creado por Ley N° 23221, “Ley de Colegiación”, de fecha 24 de setiembre 1980.

Artículo Primero. Dice: “Créase el Colegio de Periodistas del Perú, como entidad autónoma de derecho público interno, representativa de la profesión periodística en todo el territorio de la República, sin perjuicio de otras entidades gremiales o sindicales de periodistas amparadas por el inciso 11, del artículo 2° de la Constitución. Sus fines son éticos, culturales y sociales”.

Artículo Segundo. “La colegiación es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión periodística, de conformidad con el Artículo 33° de la Constitución del Estado esta norma no limita lo dispuesto por el inciso 4), del Artículo 2° de la Constitución”.

Artículo Tercero. “para la inscripción de los periodistas en el Colegio, es esencial la presentación del Título Profesional correspondiente, otorgado por cualquiera de las Universidades del País, conforme a las leyes respectivas. También tendrán derecho a colegiarse, las personas que acrediten el ejercicio periodístico en forma permanente y/o estable”.

Artículo Cuarto: “Son recursos del Colegio de Periodistas del Perú: d) El uno por ciento del valor de los avisos que publiquen los medios de comunicación masiva”

COMENTARIO

El Artículo Tercero, de la norma, dio lugar a que se incorporaran muchas personas que jamás habían ejercido la actividad periodística, amparándose precisamente en la parte in fine del indicado artículo.

Mediante Decreto Ley N° 26092, promulgado el 26 de diciembre de 1992, se derogó el inciso d) del artículo cuarto de la Ley N° 23221, referido al gravamen que constituye ingreso del Colegio de Periodistas del Perú.

REGLAMENTO DE LA LEY N°23221

La Ley del Colegio de Periodistas, fue Reglamentada mediante Decreto Supremo N°003-81-COMS, de fecha 30 de setiembre de 1981.

El Artículo 5°, señala que: El derecho a colegiarse que establece el artículo 3° de la Ley para aquellas personas que sin tener título de periodista profesional acrediten ejercicio del periodismo en forma permanente y/o estable, alcanza a:

- a) Aquellos que acrediten haber ejercido función periodística por un mínimo de ocho años continuos o no, en cualquier medio de difusión, y
- b) Este plazo se reduce a un mínimo de tres años, si el periodista en ejercicio ostenta un título universitario en otra disciplina.

ESTATUTO DEL COLEGIO DE PERIODISTAS DEL PERU

Fue aprobado por Decreto Supremo N°006-82-COM, de fecha 22 de setiembre de 1982. El Estatuto incorpora el Código de Ética Profesional.

Artículo 11°, dice: “Para ejercer la profesión de periodista se requiere ser miembro ordinario de la orden, sin perjuicio de los dispuesto por el artículo 4° de éste Estatuto, se refiere al derecho de la persona contemplado en el inc.4° del Art.2° de la Constitución Política del Estado).

Art.13°, señala: “Para incorporarse al Colegio como miembro ordinario se requiere: a) Tener título de periodista o licenciado en periodismo, expedido o revalidado conforme a las leyes del Perú.

2.2.11.1 LEY N°25002. QUE MODIFICA LA LEY N°23221

La colegiación como periodistas, con la sola presentación de certificaciones que acreditaban los años de ejercicio de la actividad periodística, otorgado por los medios de comunicación o instituciones gremiales, favoreció a personas que nunca habían ejercido el periodismo.

Esto dio lugar a la promulgación de la Ley N°25002, por el Presidente de la República Alan García Pérez, el 19 de enero de 1989.

En su Artículo Primero, dice: Modificase el artículo tercero de la Ley N°23221 por la siguiente redacción: “Para la inscripción de los periodistas en el colegio, es obligatoria la presentación del título profesional universitario correspondiente, otorgado conforme a las leyes respectivas”.

2.2.11.2 LEY N° 24898

Promulgada el 04 de octubre de 1988, publicada el 18/10/1988. Esta Ley establece que:

Artículo 1°. “Los Jefes de Información, los agregados de prensa y los periodistas que prestan servicios en el Sector Público, Gobiernos Locales, organismos descentralizados, incluyendo a las empresas del Estado, sean estas públicas o mixtas, deben ser necesariamente periodistas colegiados”.

2.2.11.3 LEY N° 26937. “TORRES Y TORRES LARA”

Ley que contempla el libre ejercicio de la actividad periodística”, promulgada el 12 de marzo de 1998:

Artículo 1° - Vigencia del derecho de libre expresión-textualmente dice:

El inciso 4), del artículo 2° de la Constitución, garantiza la plena vigencia del derecho de libre expresión del pensamiento, con sujeción a las normas constitucionales vigentes”.

Artículo 2° - Ejercicio del derecho de libre expresión – “El derecho reconocido según la Constitución, en el artículo precedente, puede ser ejercido libremente por toda persona”

Artículo 3° - No obligatoriedad de la colegiación – “La colegiación para el ejercicio de la profesión de periodista no es obligatoria”.

Artículo 4° - Exclusividad de la colegiación – “El derecho de colegiación establecido por la Ley N° 23221 está reservado exclusivamente a los periodistas con título profesional, para los fines y beneficios gremiales y profesionales que son inherentes a su profesión”.

Comentario: Esta es la ley que permite ejercer la profesión de periodista sin estar colegiado, y por la cual el Colegio de Periodistas del Perú con fecha 27 de octubre de 2005, interpone una demanda de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional, cuyo fallo declaró infundada la demanda de inconstitucionalidad. Es importante precisar que, esta ley faculta a los periodistas a ejercer su profesión sin el requisito de colegiatura.

2.2.11.4 REGIMEN ESPECIAL DEL PERIODISTA.

En materia laboral los periodistas se regulan por las disposiciones aplicables a todos los trabajadores (Texto Único de la Ley de Fomento del Empleo, Ley por compensación por tiempo de servicios. Ley de descansos remunerados, Ley de gratificaciones).

Excepto en lo referido a nivel remunerativo y la jornada de trabajo, que son materia de reglas especiales.

En el Perú, desde el reconocimiento de la profesión de periodista, se han promulgado una serie de normas legales en favor del periodista profesional colegiado. Que a continuación mencionamos:

- **LEY N° 23611**- ADJUDICAN EN VENTA DIRECTA TERRENOS URBANOS DE PROPIEDAD FISCAL EN FAVOR DEL COLEGIO DE PERIODISTAS.

Promulgado el 10/06/1983.

- **LEY N° 25101**- REMUNERACION DEL PERIODISTA COLEGIADO DE LA ACTIVIDAD PRIVADA.

Ley promulgada el 28/09/1989:

- **DECRETO SUPREMO N° 050-90-TR**, 24/06/1990

Efectúan precisiones en cuanto a la remuneración que debe percibir el periodista profesional colegiado.

- **LEY N° 24724** - JORNADA DE TRABAJO -

Artículo 1°.- La jornada ordinaria de trabajo para los periodistas será no mayor de cinco días ni mayor de cuarenta horas a la semana, sea cual fuere su centro de trabajo, sin perjuicio de los beneficios alcanzados por ley o convenio. Casa del Congreso, 16 de octubre de 1987

- **DECRETO SUPREMO N° 001-88-TR**, 27 enero 1988.

- **LEY N° 24527** – PENSION DE JUBILACION DE LOS PERIODISTAS. Promulgada el 6 de junio de 1986, modificado por la Ley N° 24795

- **LEY N° 24796** - CREASE EL SEGURO OBLIGATORIO PARA LOS PERIODISTAS. 29 de marzo de 1987.

- **LEY N° 28081**- LEY QUE INCORPORA EL TRABAJO DE LOS PERIODISTAS QUE REALIZAN INVESTIGACION DE CAMPO COMO ACTIVIDAD DE RIESGO. Promulgado, el 11/09/2003.

2.2.12 CONCEPTO DE PERIODISMO

El Diccionario de la Lengua Española (RAE), define Periodismo, como: “Captación y tratamiento, escrito, oral, visual o gráfico, de la información en cualquiera de sus formas”, y en su segunda acepción; “Estudio o carrera de periodista

Según el profesor Raúl Rivadeneyra P. “Periodismo es una parte de la comunicación humana, destinado a la difusión de noticias y cuyas características esenciales son: actualidad, universalidad (geográfica, temática y social), periodicidad y acceso al público”. “El término periodismo, dice Leslie Stephens, abraza todas las formas en las cuales y por medio de las cuales las noticias y comentarios sobre las noticias llegan al público”.

“Periodismo es información de actualidad, con lectura interesante y atractiva”, sostiene el profesor Diógenes Vásquez.

“Periodismo o información de actualidad tiene como fin específico la difusión objetiva de hechos a través de la información y la interpretación de los acontecimientos que son noticias”, dice José Luis Martínez Albertos.

“Periodismo es un servicio social de alta calidad por el cual se informa al público de los sucesos que ocurren en el medio y en todo el mundo”, sostiene Oscar Salinas.

2.2.13 EL PODER DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA

El acrecimiento del poder de los medios es uno de los rasgos fundamentales de nuestra época. Tradicionalmente, los periodistas se han considerado un instrumento de vigilancia del poder, fuera político, militar o económico. Ahora, ellos tienen más poder que muchos de los que solían tenerlo. En un repaso de su famosa "Anatomy of Britain" (Anatomía de Gran Bretaña), años después de que se publicara en 1962, el periodista Anthony Sampson llegaba a la conclusión de que "ningún sector ha aumentado su poder en Gran Bretaña tan rápidamente como los medios de comunicación". Y no solo en Gran Bretaña. En todo el mundo, gobiernos, terroristas, empresas y ONG consideran absolutamente prioritario transmitir su mensaje a través de los medios.

El motor de este aumento del poder de los medios, como el del poder militar, son las transformaciones tecnológicas. Tanto en el periodismo como en la guerra, las nuevas tecnologías ofrecen unas posibilidades sin precedentes y unos riesgos equiparables. Hoy, los nuevos reporteros multimedia de "The Guardian" o la BBC pueden enviar imágenes de video digital sin censurar y de forma casi instantánea desde las alturas del Hindu Kush prácticamente hasta nuestras pantallas, gracias a las computadoras portátiles y los teléfonos vía satélite. Hay métodos para informar de manera inmediata y precisa desde primera línea que, en otro tiempo, eran impensables para un corresponsal.

Por otro lado, con esa misma facilidad pueden difundirse también noticias falsas o exageradas e imágenes alteradas digitalmente. Existen medios para manipular, distorsionar e incitar que no había hace 35 años. Timothy Garton Ash, es profesor de historia contemporánea en la Universidad de Oxford. Ha sido galardonado con el Prix Européen de l'Essai.

2.2.14 CONCEPTO DE PERIODISTA

El Diccionario de La Lengua Española (RAE), define periodista, como. “Persona que se dedica al periodismo”

El profesor Diógenes Vásquez, sostiene que: El periodista es el profesional de la expresión y como tal debe tener, teoría, práctica y vocación. El periodista es el sujeto activo de la noticia. El periodista actual es una persona capacitada para buscar, procesar y difundir un hecho de actualidad, de interés general. Y agrega, es un técnico preparado para explicar al gran público, en la mejor forma posible y en el menor tiempo o espacio, los hechos que a diario hacen noticia y que son de interés para la comunidad a la que sirve.

La teoría, es fundamental para convertir al periodista en un científico de la comunicación social. Porque no se podría hablar del periodismo como ciencia, si no explicamos racionalmente las causas y efectos de un mensaje periodístico. Y para explicarnos estas causas y efectos el periodismo actual se fundamenta en conocimientos de; Filosofía, Psicología, Antropología Cultural, Matemática, Estadística, Cibernética, Ciencias Biológicas y Físicas. Complementando sus conocimientos con estudios de cultura general, Historia, Literatura, Lenguaje, Economía, Geografía, Música, etc. El periodista tiene que ser culto.

El periodista tiene un compromiso con la sociedad, cuando se olvida de ella y se ata a otros intereses se corrompe. A ello se suma para el desánimo: los sueldos a ras de suelo y las inacabables jornadas de trabajo. Nancy Salas Andrade.

2.2.15 ROL DEL PERIODISTA EN LA SOCIEDAD

El título de una de las obras de Mc Luhan, es definitorio “AULA SIN MUROS”.

El periodista es en la actualidad el reemplazante del profesor. Hace algunas décadas la familia y la escuela eran los grandes educadores sociales. Los valores educativos que portaban mediante el consejo, el ejemplo y la educación escolar, eran sólidos cimientos en la formación personal.

Hoy, entre la familia y la escuela, están los medios masivos, que desgraciadamente, desmoronan estos cimientos educativos.

La relación existente entre los medios informativos y la sociedad reside en la difusión casi instantánea de los acontecimientos a nivel mundial.

La información ha dejado de ser un lujo y se ha convertido en el presupuesto esencial para crear vínculos de solidaridad entre los hombres, establecer nexos de unión entre los grupos, y participar en la vida social y política.

El periodista es el especialista de la información, de su capacidad cultural y técnica depende el ROL que puede desempeñar en la sociedad. La sociedad de masas requiere de dirigentes de opinión. La prensa realiza una contribución positiva al desarrollo de la conciencia política. Contribuye a la comprensión por parte del público de los problemas nacionales y de la comunidad internacional y fomenta la cooperación pública.

Por los medios de comunicación, los dirigentes pueden llegar al público, a su vez el público puede responder a sus dirigentes y el gobierno atender los reclamos. Al proporcionar enlace entre el público y las autoridades, los medios de comunicación masiva se hacen parte del sistema de gobierno y se convierte en un servicio público esencial. Marcelo Jelen

El periodismo tiene un fin, una función, una misión, un objetivo: obtener información y facilitarla a las personas para que tomen decisiones y se formen su opinión con libertad genuina. Eso es lo que transforma el mero oficio de periodista en una profesión

Lo mismo sucede con los médicos: su función es servir a sus pacientes, pero canalizan su tarea a través de una institución, como los hospitales, cuyas reglas debe acatar. Marcelo Jelen

Los periodistas debemos ser capaces de saber dónde y cómo buscar información, con rapidez y bajos costos. Realizar investigaciones complejas a través de bases de datos, trabajar con estadísticas, analizar datos y utilizar ese análisis para conseguir historias de alto nivel con un contexto más profundo debe ser la esencia del periodismo. Alma Delia Fuentes

Esta necesidad nos orilla a una intensa relación con las redes y los bancos de datos. International Network of Computers (Internet) es, una de las principales herramientas en la conducción de información a nivel mundial, gracias a que permite la búsqueda, obtención y transferencia de grandes cantidades de información. Desarrollar con destreza métodos para usar eficientemente esta tecnología es indispensable para afrontar el reto de los cambios y sus implicaciones.

Para competir pues, los periodistas necesitan nuevos conocimientos prácticos, capacitación en la búsqueda de información de interés público, uso constante de nuevas herramientas electrónicas y especialización. Aumentar el número de lectores con un periodismo de calidad, mantener a la gente lozana y con energía.

El papel de los medios en las sociedades cambia, y la forma los periodistas utilicen los servicios electrónicos tiene un impacto social, político y cultural.

Si asumimos que "periodista no es aquél que pregunta, sino aquel que tiene el sagrado derecho de preguntar, de preguntarle a quien sea lo que sea, el poder del periodista no está basado en el derecho a preguntar, sino en el derecho a exigir respuestas", entonces estas tecnologías de fin de siglo son magníficos aliados en la búsqueda de preguntas certeras que acerquen al lector a una realidad tangible, basada en datos y hechos, no sólo en rumores.

La dificultad para los periodistas es que las reglas de juego están cambiando por completo. La gratuidad de la información y la posibilidad de cualquiera para acceder directamente a las fuentes cuestiona el modelo habitual. Alma Delia Fuentes.

2.2.16 EL PERIODISMO Y LA OPINION PÚBLICA

La opinión pública tiene vigencia extraordinaria debido sobre todo al desarrollo de los medios de información

En una sociedad democrática el periodismo proporciona un foro de opinión para la discusión de sucesos sociales, económicos, políticos, etc. Frente a los fenómenos de interés colectivo, el periodismo ofrece la oportunidad de crear una opinión pública, ilustrada, serena y ponderada.

La importancia del periodismo, como factor formativo de la opinión pública, deriva del hecho de que ésta únicamente puede formarse mediante la información o conocimiento de ciertos hechos o situaciones.

El contenido de la información y las técnicas de difusión nos ayudan a comprender como una información concreta sobre un asunto determinado puede llegar a influir y condicionar la opinión pública que va formándose respecto a dicho asunto.

Si bien el periodismo es un factor primordial en la formación de la opinión no es exacto que es un órgano de la opinión pública. El periodismo no crea la opinión pública, puede influir en la orientación que adopta la opinión pública.

Gonzales Seara, sostiene que sin los medios de comunicación de masas no existiría la opinión pública tal y como la conocemos hoy.

Jean Stoetzel, sociólogo y profesor francés, conocido por haber introducido en su país los sondeos de opinión, sostiene que: “La primera reacción de una persona ante una noticia es el deseo de difundirla”.

Jordi Sopena, licenciado en Periodismo por la Universidad Autónoma de Barcelona, en su libro “El fenómeno de la opinión

pública: líneas de investigación en Europa”, El punto 3) “En la actualidad: nuevas perspectivas sobre opinión pública”, de la obra, nos dice: Giovanni Sartori, uno de los más expertos político cultural a nivel mundial y Premio Príncipe de Asturias, justifica completamente en **Homo Videns**. La sociedad teledirigida la idoneidad del dialogo de Huxley.

Según Sartori, la sociedad se encuentra en plena revolución multimedia. Como las sociedades las componen los hombres, el hombre sufre una gran transformación. El Homo Sapiens, educado en la cultura escrita, se torna Homo Videns, para el cual la imagen es más importante que la palabra.

Los sentimientos y las experiencias, en la actualidad, ya no se codifican solo en palabras, sino también en imágenes. El predominio de la televisión o de la imagen ocasiona en el ser humano una sensación de visión de la realidad sin comprensión. Y esto, según Sartori, ha acabado con las ideas claras y distintas. El cambio es de una magnitud considerable y afecta en gran medida a la opinión pública y a su formación. “Actualmente, el pueblo soberano opina sobre todo en función de cómo la televisión le induce a opinar. Y en el hecho de conducir la opinión el poder de la imagen se coloca en el centro de todos los procesos de la política contemporánea”. Sartori.

2.2.17 LA NOTICIA

“Noticia” es “novedad”, en su aceptación de algo nuevo o suceso reciente. Debe responder a cinco preguntas: qué, ¿cuándo, ¿dónde, por qué y cómo sucedió?

“Es un hecho social público”, dice el profesor Alfredo Vignolo.

“Es una comunicación sobre hechos nuevos surgidos en la lucha por la existencia del individuo y de la sociedad”, manifiesta Dovifat.

“La noticia es la publicación oportuna de un hecho que interesa a la colectividad” es el concepto del profesor Blachi.

Frazer Bond. Basta echar un rápido vistazo a los titulares del quiosco cada mañana para concluir que los criterios para seleccionar y ordenar las noticias difieren notablemente entre los que emplean unos y otros medios de comunicación con el fin de atraer la mirada y el interés del público. Así, vemos cómo de manera habitual la información que se vierte a la ciudadanía no siempre se muestra a partir de criterios estrictamente noticiosos sino más bien de otra índole, llamémosla mercantilista, en la que prima la anécdota sobre el resultado o el rumor sensacional sobre la confirmación de un suceso.

De esta forma, alcanzan grandes titulares noticias que a veces no son tales, mientras quedan relegados a un segundo plano, o descartados directamente incluso, determinados acontecimientos que merecen una mejor consideración y una mayor valoración desde el punto de vista periodístico

“La noticia es la divulgación o publicación de un hecho que tiene caracteres de novedad”, afirma el profesor Diógenes Vásquez.

Todas las definiciones inciden en el carácter principal de toda noticia, el de novedad. El ser la transmisión de un suceso reciente de importancia social.

Hay dos vocablos usados indistintamente en estas definiciones: el de “noticia”, y el de “información”, dados unas veces como sinónimos y otras como conceptos diferentes.

La noticia es el conocimiento nuevo sistemático que recibe el público, mientras que la información es el instrumento portador de la noticia. Como tal la información periodística recibe un tratamiento especial por los medios masivos: diario, radio o televisión.

La base del periodismo es la noticia, se difunde utilizando los géneros periodísticos.

La noticia es la expresión periodística de un hecho capaz de interesar al público hasta el punto de suscitar comentarios. Es un hecho que “dará que hablar” y por tanto dará pie a nuevos hechos. Es decir, suscitará repercusiones. El hecho es cualquier cosa que ocurre, algo que hace alguien, algo que dice alguien, algo que le pasa a alguien. Puede ser un acto, un dicho, un comportamiento o un gesto, inclusive. Richard Rodríguez Revollar.

2.2.18 NOTICIAS FALSAS IMPACTANTES - (FAKE NEWS)

El periodista tiene un pequeño poder, frágil, pero poderosísimo, porque puede destruir a una o más personas y puede mentir. (William Randolph, decía: ¿cuántos muertos ha habido? Dos. ¡Ponle seis! El periodismo tiene ese poder de distorsionar, de mentir, de ocultar información. Gargurevich. (Periodista).

Una noticia falsa transmitida por un periodista a través de un medio de comunicación masiva, puede generar consecuencias negativas en perjuicio de la actividad social, económica, y política de la población, incluso podría atacar contra la seguridad nacional de un Estado.

2.2.18.1 El 30/12/2016. The Washington Post avivó una ola de pánico al publicar un titular que decía que "Los piratas informáticos rusos penetraron en la red eléctrica estadounidense a través de una empresa de servicios públicos en Vermont, según fuentes gubernamentales".

"Sin embargo, resultó que este relato era falso e ilustra lo eficaces que son las noticias falsas y engañosas de las páginas de los periódicos de primer nivel que no verifican adecuadamente los hechos", comenta Leetaru.

2.2.18.2 Un artículo sobre el fin del mundo induce al pánico en una provincia rusa, publicado el 28/11/2012. El anuncio del inminente fin del mundo supuestamente hecho por un monje tibetano y publicado por un diario provincial ruso en la sección de anécdotas, provocó el pánico entre la población local que empezó a comprar productos de primera necesidad para prepararse para el apocalipsis.

El artículo titulado “Un monje tibetano anuncia el fin del mundo para la NASA”, por lo visto, causó un gran impacto entre la población local y gran parte de los vecinos del lugar decidieron seguir las recomendaciones del monje agotando todas las reservas de velas, cerillas, sal y queroseno disponible en las tiendas.

Al dar cuenta de la razón de la histeria de la población, la editora del periódico que publicó el artículo señaló que lamenta mucho esta reacción de la población y prometió publicar un artículo pidiendo disculpas a todos los que se tomaron en serio las supuestas predicciones del monje tibetano.

2.2.18.3 La Paz, en junio del 2010, una información periodística al parecer infundada desató una corrida de ahorristas contra la filial en Bolivia del Banco de Crédito del Perú (BCP).

El pánico se originó cuando el diario La Voz, un medio de escasa circulación y sin página en Internet de la ciudad de Cochabamba, publicó la noticia de que el BCP estaba a punto de quebrar.

El periodista que redactó la nota admitió en comunicación con radio Erbol, que basó el texto en la "preocupación de algunos ahorristas" y reconoció que no consultó con los responsables del banco.

La versión pasó de boca en boca y, aunque ningún otro medio lo secundó, se extendió rápidamente por el país y en pocas horas provocó el retiro de hasta seis millones de dólares de las cuentas en la entidad.

El gerente del BCP en Bolivia, Diego Cavero, anunció que demandará por terrorismo financiero a La Voz, periódico al que acusó de "difundir información falsa, infundada y basada en el rumor malintencionado", para afectar la estabilidad de esa entidad y de todo el sistema bancario boliviano.

También las autoridades sumaron sus voces para dar tranquilidad y el titular de la ASFI descartó la presunta quiebra o la intervención del BCP, del que dijo que es el tercer banco "más grande del país".

2.2.18.4 El día que Orson Welles, sembró el pánico con "La guerra de los mundos".

El 30 de octubre de 1938, un joven Orson, ponía el mundo patas arriba al provocar el pánico entre miles de personas, convencidas de que Estados Unidos estaba siendo conquistado por un ejército de alienígenas.

Aproximadamente a las ocho de la noche, el Estudio Uno, de la Columbia Broadcasting en Nueva York, se convertía en el escenario donde Welles iba a interpretar, acompañado de la compañía teatral Mercury que el mismo dirigía, la novela del escritor británico H.G. Wells, "La guerra de los mundos".

En un contexto marcado por la Gran Depresión, el locutor norteamericano, pensó que tal adaptación contada en forma de noticiero de última hora calaría en el seno de la audiencia. Y vaya si lo hizo.

Así, en plena vecindad de Halloween, tan solo tuvo que prender la mecha con un comienzo aterrador:

“Señoras y señores, interrumpimos nuestro programa de baile para brindar una noticia de último minuto procedente de la agencia Intercontinental Radio News. El profesor Farrel del Observatorio de Mount Jennings de Chicago reporta que se ha observado en el planeta Marte algunas explosiones que se dirigen a la Tierra con enorme rapidez... Continuaremos informando”.

Tras el primer corte y para darle aún mayor autenticidad a la noticia, Welles retomaba la supuesta emisión desde el Hotel Meridian Plaza, para volver a transmitir a medida que la ficticia invasión extraterrestre se iba desarrollando, “damas y caballeros, tengo que darles una grave noticia. Por increíble que parezca, tanto las indagaciones científicas como la más palpable realidad nos obligan a creer que los extraños seres que han aterrizado esta noche en una zona rural de Jersey son el avance de un ejército invasor procedente del planeta Marte...”

Los datos de audiencia estiman que cerca de 12 millones de personas escucharon la transmisión y otras tantas cayeron presa del pánico abandonando sus casas colapsando carreteras, y comisarías. Los teléfonos de emergencia echaron humo durante varias horas recibiendo multitud de mensajes que decían haber visto a los extraterrestres.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

Definición de conceptos importantes utilizados para estructurar el tema de investigación:

- **ACTIVIDAD PERIODISTICA.**

Son las tareas que el periodista realiza en el desempeño de la su profesión. En el ejercicio de su actividad, los periodistas se

atienden a una serie de normas profesionales y éticas. Felicísimo Valbuena de la Fuente. Madrid

- **AMICUS CURIAE**

El amicus curiae (amigo de la corte o amigo del tribunal) es un término latino utilizado para referirse a presentaciones realizadas por terceros ajenos a un litigio, que ofrecen facultativamente su opinión frente a algún punto de derecho u otro aspecto relacionado, para colaborar con el tribunal en la resolución de la materia objeto del proceso. Wikipedia.org.

CÓDIGO DE ÉTICA

Un código de ética, conjunto de normas y pautas que reglamentan los comportamientos de las personas de las personas dentro de una empresa u organización. Aunque la ética no es coactiva (no impone castigos legales), el código de ética supone una normativa interna de cumplimiento obligatorio

- **COMMON LAW.**

Common Law, significa derecho común, y su origen es la costumbre medieval inglesa. Es un derecho no escrito, que no reconoce en la ley, como ocurre en el derecho continental, la fuente de derecho primordial. Se aplica en los países anglosajones, donde la existencia de leyes dentro del derecho privado es mínima, conformando el sttute law. Las que sí existen son las act o bill, de índole administrativo, o que reglamentan el uso de los derechos.

- Estos países son: Reino Unido, Irlanda, Canadá (salvo en Quebec, donde solo se lo utiliza en materia penal), Estados Unidos (menos el estado de Luisiana), Nueva Zelanda, Australia, Sudáfrica, Hong Kong, la república de Singapur, Malasia y la India

- **CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.**

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (también llamada Pacto de San José de Costa Rica) fue suscrita, tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José en Costa Rica y entró en vigencia el 18 de julio de 1978. Es una de las bases del sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos.

HOMO VIDENS.

Con este nombre califica Sartori al nuevo tipo de ser humano, caracterizado por anteponer lo visual sobre lo auditivo. Según este libro, la televisión es el máximo exponente de la cultura audiovisual y provoca que el público observe pasivamente la información que ofrece este medio. Esta observación pasiva conlleva a que el espectador “vea sin pensar” lo que atrofia la capacidad de abstracción del individuo.

INFORMACIÓN.

La información es un conjunto organizado de datos procesados, que constituyen un mensaje que cambia el estado de conocimiento del sujeto o sistema que recibe dicho mensaje.

Los datos sensoriales una vez distinguidos y procesados constituyen una información que cambia el estado de conocimiento, eso permite a los individuos o sistemas que poseen dicho estado nuevo de conocimiento tomar decisiones pertinentes acordes a dicho conocimiento.

NORMAS SOCIALES

Son un conjunto de reglas que deben seguir las personas de una comunidad para tener una mejor convivencia, a las que se deben ajustar las conductas, tareas y actividades del ser humano.

El conjunto o sistema de normas, reglas o deberes que regula las acciones de los individuos entre sí.

También se podrían definir como las reglas que una persona debe obedecer, para llevarse bien con las personas, y tener una relación armónica con la sociedad incluyendo valores, tradiciones y costumbres de dicha sociedad. (Wikipedia.org)

- **SOCIEDAD INTERAMERICANA DE PRENSA (SIP)**

Es una sociedad de propietarios, editores y directores de diarios, periódicos y agencias informativas de América. Los integrantes de la SIP constituyen más de 1300 periódicos y revistas. Oficina Central. Miami, Florida, Estados Unidos

2.4. HIPOTESIS

2.4.1 HIPÓTESIS GENERAL

Los fundamentos constitucionales, legales y sociales, se relacionan directamente para prohibir el ejercicio ilegal de la profesión de periodista en la ciudad de Pucallpa.

2.4.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICA

Los fundamentos constitucionales: art.2°, inc.1, inc.15, art.18°, art.20°, art.22°, art.55°, art.188, art.191, art.200, inc.4, la Resolución N°17/84.CIDH, se relacionan directamente para prohibir el ejercicio ilegal de la profesión de periodista en la ciudad de Pucallpa

2.4.3 HIPÓTESIS ESPECÍFICA

Las normas legales: 15630, 23221, 24898, 25002, 26937, DL.635, art.362°, art.363° y la Ordenanza regional N°020-2014-GRU/CRU, se relacionan directamente para prohibir el ejercicio ilegal de la profesión de periodista en la ciudad de Pucallpa.

2.4.4 HIPOTESIS ESPECÍFICA

Las normas de trato social, la moral y ética profesional, se relacionan directamente para prohibir el ejercicio ilegal de la profesión de periodista en la ciudad de Pucallpa.

2.5 VARIABLES.

2.5.1 VARIABLE INDEPENDIENTE.

Fundamentos constitucionales, legales y sociales.

2.5.2 VARIABLE DEPENDIENTE

Prohibir el ejercicio ilegal de la profesión de periodista en la ciudad de Pucallpa 2018.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	INDICE
<p>Vi = V1</p> <p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>Fundamentos constitucionales, legales, y sociales</p>	<p>CONSTITUCIONAL</p>	<p>1.1. Derechos Fundamentales, Derechos Sociales y Económicos y Derechos Humanos</p>	<p>-Art.2ª.Derechos fundamentales. Inc.1, y 15,</p> <p>-Art.3ªDerechos constitucionales</p> <p>-Art.18ª.Educación universitaria Formación Profesionales.</p> <p>-Art.20ª Colegios profesionales</p> <p>-Art.22ª.Protección y fomento del empleo.</p> <p>-Art.55ª.Tratados</p> <p>-Art.188ª. La descentralización</p> <p>-Art.191ª.Autonomía política, económica y administrativa.</p> <p>-Art.200ª.Acciones de garantía. Inc.4.</p> <p><u>Derechos Humanos</u></p> <p>- Artículo 13° de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos</p> <p>-Resolución N°17/84.CIDH Stephen Schmidt contra la República de Costa Rica. Delito ejercicio ilegal de la profesión.</p>
		<p>LEGAL</p>	<p>1.2. Normas legales</p> <p>Ordinarias y Orgánicas y la Ordenanza Regional N°020-2014-GRU/CRU</p>
	<p>SOCIAL</p>	<p>1.3. Normas Sociales</p> <p>De trato social, moral y ética profesional</p>	<p>-La moral, el honor y la dignidad de la persona</p> <p>-Código de Ética del C.P.P.</p> <p>-Desarrollo profesional.</p> <p>-Conjunto de Reglas o deberes</p> <p>-La costumbre</p> <p>-Normas de grupo</p> <p>-La conducta</p> <p>-Deontología profesional</p>

<p>Vd = V2 VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>Prohibir el ejercicio ilegal de la profesión de Periodista en la ciudad de Pucallpa 2018</p>	<p>PROFESIONAL</p>	<p>2.1. Derecho al trabajo del periodista</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Ejercicio profesional - Reconocimiento de honores - Desarrollo profesional. - Condiciones de trabajo - Contrato de trabajo - Medios de comunicación masiva - Ética profesional
	<p>PENAL</p>	<p>2.2. Prevenir el delito de ejercicio ilegal de la profesión</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Código penal - Art.362º arrojarse grado académico o título profesional - Art.363º. ejercicio ilegal de la profesión - Exigir el título profesional - Colegio de Periodistas de Ucayali - Medidas y acciones - Prevenir conductas delictivas - Ministerio Público - Empresas de comunicación - Usurpación de título
	<p>EDUCATIVO</p>	<p>2.3. Derecho a elegir una profesión universitaria</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Calidad, veracidad, objetividad y actualidad de la noticia periodística. - Formación de periodistas - Nivel cultural de la población - Reconocimiento de la profesión.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación.

El presente estudio es de tipo sustantiva, orientada a resolver el problema, su propósito es dar respuesta objetiva a la pregunta que se plantea.

La variable independiente compuesta por normas jurídicas de inescapable cumplimiento, se impone de forma absoluta a la voluntad de los particulares.

3.1.1 Enfoque.

El enfoque de investigación es, cualitativo, correlacional con variables y de corte transversal.

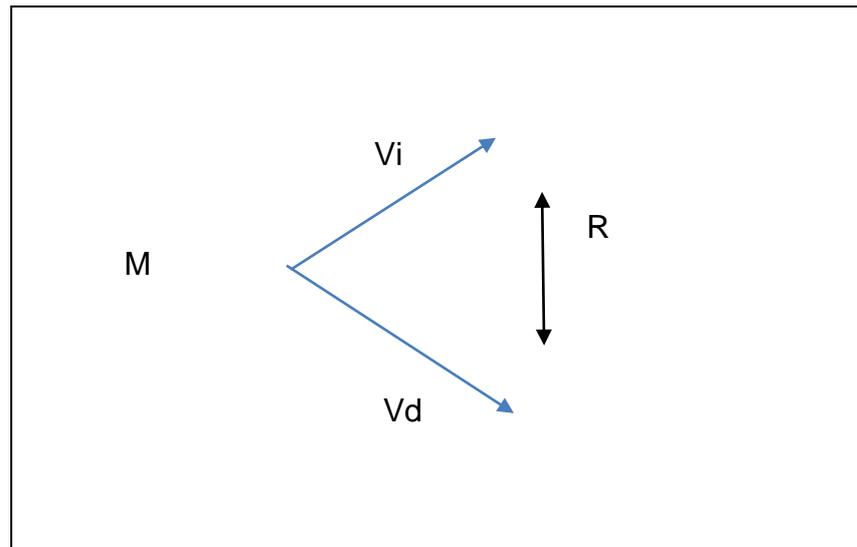
3.1.2 Alcance o nivel.

Corresponde al nivel descriptivo – explicativo. Estos dos tipos de investigación sustantiva son secuenciales, ya que no se puede explicar lo que antes no se ha identificado o conocido.

3.1.3 Diseño.

Corresponde al diseño no experimental, descriptivo, transeccional - correlacional. Busca determinar el grado de relación entre las variables que se relacionan. HERNANDEZ, F & BAPTISTA (2014)

Se puede simbolizar en el siguiente esquema:



M = Muestra de estudio

Vi = Variable independiente

Vd = Variable dependiente

R = Relación

3.2 Población y muestra.

Población

El universo de la investigación constituido por todos los miembros colegiados del Colegio de Periodistas de Ucayali. De acuerdo al padrón de afiliados al 30 de marzo de 2018, total 56 (100%) colegiados, de los cuales 43 (76.79%) son miembros sin título profesional de periodista y 13 (23.21%) son miembros con título profesional de periodista. Información contrastada con la SUNEDU en línea.

Muestra

La muestra de estudio se determinó por medio de la técnica muestral no probabilística, por conveniencia de la investigación, designándose a 13 periodistas titulados a quienes se aplicó una entrevista estructurada mediante un cuestionario de preguntas elaboradas en atención a las variables del problema de investigación, así como en estrecha relación con los indicadores e índices que se han derivado de ella.

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

El presente estudio utilizó los siguientes procedimientos metodológicos, considerados como las técnicas de recolección de datos más frecuentes para el Derecho.

3.3.1. Para la recolección de datos.

Análisis documental: Técnica que permitió, recopilar información a través de documentos escritos (libros, textos, enciclopedias, cartas, informes, proyectos de ley, revistas, Constitución, resoluciones, decretos, leyes, directivas, ordenanza regional, estatutos y boletines), relacionados con el ejercicio ilegal de la profesión de periodista.

La Encuesta: se elaboró en función al problema planteado, la hipótesis, y las variables identificadas, previamente se confeccionó un cuestionario de preguntas, siguiendo los criterios científicos a efectos de recoger la información.

El cuestionario estuvo dirigido a los miembros colegiados del Colegio de Periodistas de Ucayali con título profesional de periodista.

3.3.2. Para la presentación de datos

Los datos almacenados en las hojas de trabajo, se seleccionaron acorde a las variables formuladas:

- Cuadros estadísticos,
- Gráficos de barras.
- Lista de cotejo

3.3.3. Para el análisis e interpretación

En base a los cuadros estadísticos, gráficos de barras, y lista de cotejo, se hizo el análisis e interpretación, empleando la hermenéutica jurídica.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

4.1.1. Análisis de los fundamentos constitucionales y la Resolución N° 17/84.CIDH, para prohibir el ejercicio ilegal de la profesión de periodista en la ciudad de Pucallpa 2018:

Art.2º, inc.1. Toda persona tiene derecho a su identidad, a su integridad moral, y a su libre desarrollo y bienestar.

inc.15. Derecho a trabajar libremente, con sujeción a ley.

Art.18º. Los profesionales se forman en las Universidades.

Art.20º. La ley señala en los casos de colegiación obligatoria

Art.22º. El trabajo es un deber y un derecho

Art.55º. Los tratados forman parte del derecho nacional

Art.188º. La descentralización forma de organización democrática

Art.191º. Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Art.200º.inc 4. Normas regionales tienen rango de ley.

Resolución N° 17/84.CIDH. Condena por ejercicio ilegal de la profesión de periodista no viola el art.13º de la CADH.

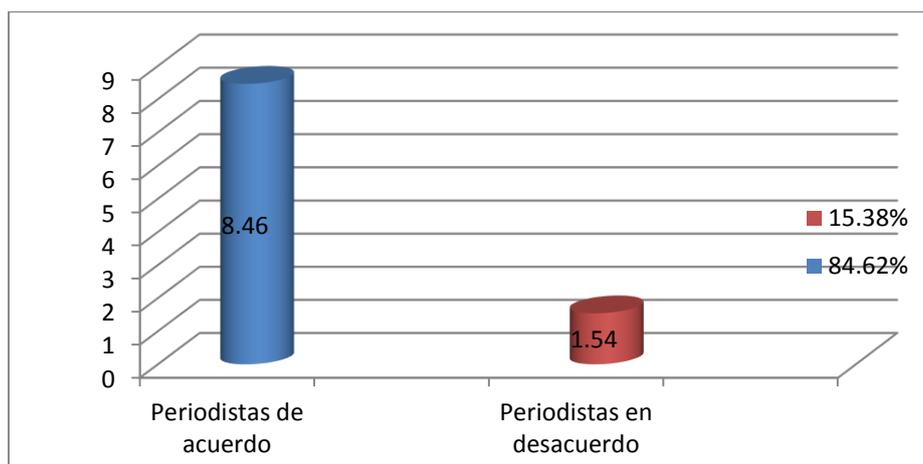
Cuadro N°001

Proposición: “Los fundamentos constitucionales enunciados y la Resolución N°17/84, se relacionan directamente, para prohibir el ejercicio ilegal de la profesión de periodista en la ciudad de Pucallpa 2018”.

COLEGIADOS CON TITULO PROFESIONAL DE PERIODISTA	13	DE ACUERDO	11	84.62%
		EN DESACUERDO	02	15.38%

Fuente: aplicación de la encuesta fecha: marzo 2018

GRÁFICO 1



Fuente: cuadro N° 001

De los resultados obtenidos, del total de encuestados (13) colegiados, el 84.62% de acuerdo, mientras que el 15.38% respondió en desacuerdo.

INTERPRETACIÓN: los periodistas titulados del CPU, están de acuerdo que: los fundamentos constitucionales declarados, y la Resolución N° 17/84.CDIH, se relacionan directamente para prohibir el ejercicio ilegal de la profesión de periodista en la ciudad de Pucallpa.

4.1.2. Análisis de los fundamentos legales, para prohibir el ejercicio ilegal de la profesión de periodista en la ciudad de Pucallpa 2018:

- Ley N°15630. Reconoce en el país la profesión de periodista
- Ley N°23221. Crea el Colegio de Periodistas del Perú.
- Ley N°24898. Periodistas del sector público deben ser colegiados.
- Ley N°25002. Obligación de título profesional para la colegiación.
- D.L. N°635. Código Penal, art.362° y art.363° “ejercicio ilegal”.
- Ley.N°26937. Libre ejercicio de la actividad periodística.
- OR. N°020-2014-GRU/CRU. Exige la acreditación profesional.

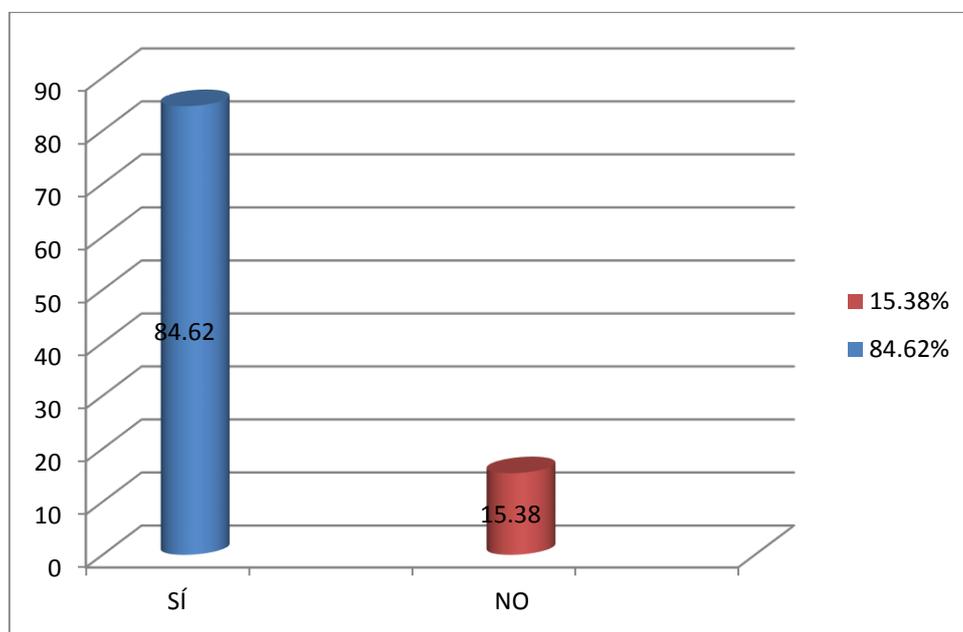
Cuadro N°002

Proposición: “Las normas legales, enunciadas, y la ordenanza regional N°020-2014-GRU, se relacionan directamente, para prohibir el ejercicio ilegal de la profesión de periodista en la ciudad de Pucallpa 2018”.

COLEGIADOS CON TITULO PROFESIONAL DE PERIODISTA	13	DE ACUERDO	11	84.62%
		EN DESACUERDO	02	15.38%

Fuente: aplicación de la encuesta fecha: marzo 2018

GRÁFICO 2



Fuente: cuadro N°002

De los resultados obtenidos en la encuesta, el 84.62% de periodistas titulados de acuerdo, en tanto el 15.38% en desacuerdo.

INTERPRETACIÓN: los periodistas titulados del CPU, están de acuerdo: que las normas legales ordinarias y orgánicas y la ordenanza regional 020-2014-GRU/CRU, se relacionan directamente para prohibir el ejercicio ilegal de la profesión de periodista en Pucallpa.

4.1.3. Análisis de los fundamentos sociales, para prohibir el ejercicio ilegal de la profesión de periodista en la ciudad de Pucallpa 2018:

Normas de trato social.- Creadas por la sociedad. Su rechazo podría llevar al rechazo por parte de un grupo social.

La moral.- Dirige nuestra conducta para actuar con ética.

Ética profesional.- Conjunto de normas y principios por el que debe regirse un profesional.

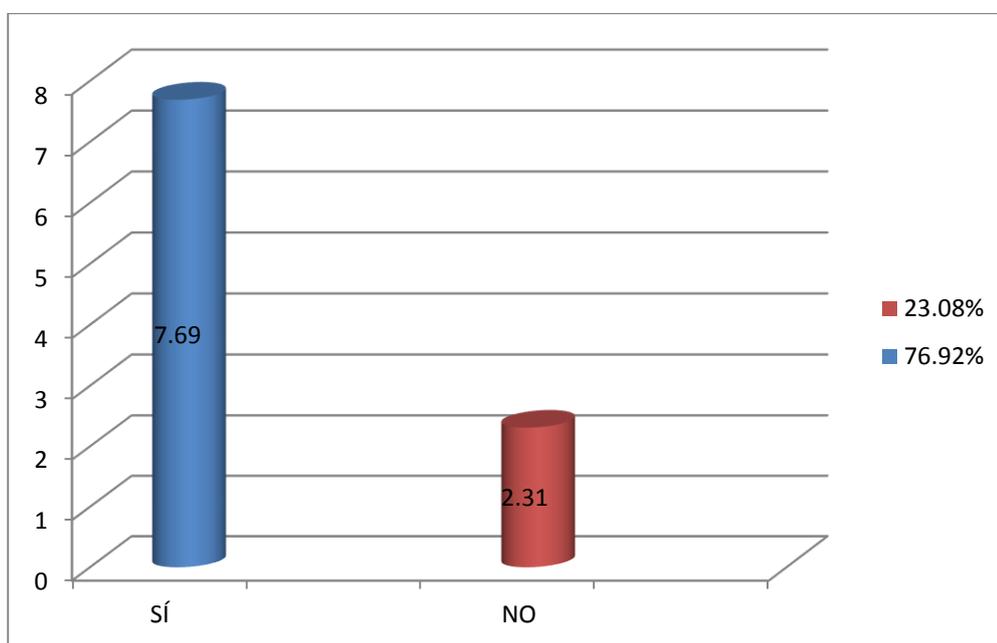
Cuadro N°003

Proposición: “Las normas de trato social, la moral y la ética profesional, se relacionan directamente, para prohibir el ejercicio ilegal de la profesión de periodista en la ciudad de Pucallpa 2018”.

COLEGIADOS CON TÍTULO PROFESIONAL DE PERIODISTA	PERIODISTAS DE ACUERDO		PERIODISTAS EN DESACUERDO	
	13	10	76.92%	3

Fuente: aplicación de la encuesta de fecha: marzo 2018

GRÁFICO 3



Fuente: cuadro N° 003

El resultado determina que, del total de encuestados (13), el 76.92% de acuerdo, y el 23.08% señalaron su desacuerdo.

INTERPRETACIÓN: los `periodistas con título profesional, del Colegio de Periodistas de Ucayali, están de acuerdo que: las normas de trato social, moral y ética profesional, tienen relación directa para prohibir el ejercicio ilegal de la profesión de periodista en la ciudad de Pucallpa.

4.1.4. Resultado de la opinión de periodistas titulados del Colegio de Periodistas de Ucayali

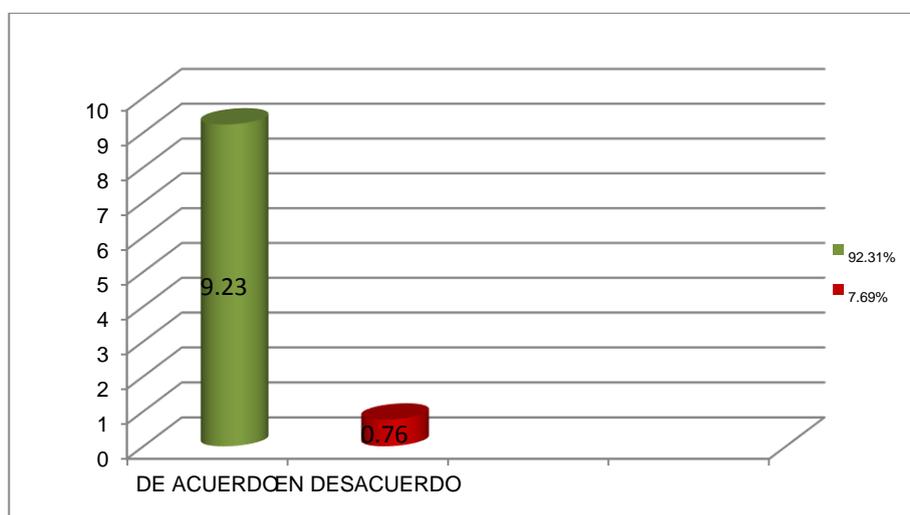
Cuadro N°004

Opinión: La colegiación obligatoria del periodista para ejercer el periodismo, será determinante para prohibir el ejercicio ilegal de la profesión de periodista en la ciudad de Pucallpa 2018

COLEGIADOS CON TÍTULO PROFESIONAL DE PERIODISTA	PERIODISTAS DE ACUERDO		PERIODISTAS EN DESACUERDO	
13	12	92.31%	01	7.69%

Fuente: aplicación de la encuesta de fecha: febrero – marzo 2018

GRÁFICO 4



Fuente: Cuadro N° 004

El resultado determina que, del total de encuestados (13) colegiados del CPU con título profesional de periodista, el 92.31% de acuerdo, en tanto que el 7.69% en desacuerdo.

INTERPRETACIÓN: los periodistas titulados del CPU, están de acuerdo que: la colegiación obligatoria para ejercer el periodismo será determinante para prohibir el ejercicio ilegal de la profesión.

4.1.5. Resultado de la investigación sobre la situación laboral de los periodistas titulados en la ciudad de Pucallpa.

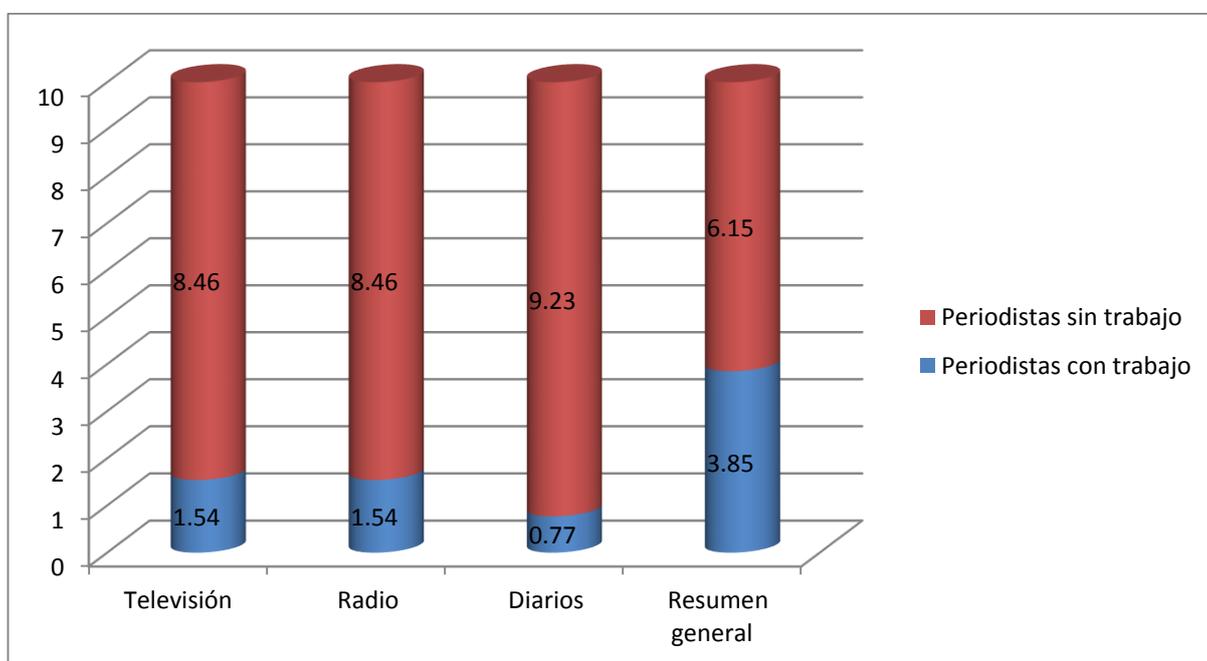
Cuadro N°005

Periodistas titulados colegiados con trabajo en los medios de comunicación masiva de Pucallpa, al 30 de marzo 2018.

PERIODISTAS CON TITULO PROFESIONAL		TRABAJAN EN UN MEDIO DE COMUNICACIÓN MASIVA		NO TRABAJAN EN UN MEDIO DE COMUNICACIÓN MASIVA	
13	100%	5	38.46%	8	61.54%

Fuente: trabajo de investigación fecha: febrero – marzo 2018

GRÁFICO 5



Fuente: Cuadro N° 005

Los medios de comunicación masiva con programación local y regional de Pucallpa, está conformado por 6 canales de televisión, 4 emisoras de radio en AM/FM, y 3 diarios.

De los resultados obtenidos, se determina que; el 15.38% de periodistas, titulados trabaja en la televisión local, igualmente el 15.38% de periodistas trabaja en la radio y el 7.69% trabaja en un diario local.

INTERPRETACIÓN: el 38.46% de periodistas tiene trabajo, mientras que el 61.54% de periodistas no trabaja en los medios de comunicación masiva.

4.1.6. Resultado de la investigación sobre periodistas titulados y colegiados a cargo de la oficina de información e imagen institucional de las principales dependencias públicas de la ciudad de Pucallpa, al 30 de marzo de 2018.

Cuadro N°006

Medición del grado de cumplimiento de la Ley N°24898, que dispone: “los periodistas que prestan servicios en el sector público, deben ser necesariamente periodistas colegiados”.

LISTA DE COTEJO N° 1

A I T INSTITUCION	DERECHO AL TRABAJO	
	EJERCICIO PROFESIONAL	
	OFICINA DE INFORMACION E IMAGEN INSTITUCIONAL DEPENDENCIAS PÚBLICAS. LEY. N° 24898	
	COLEGIADO CON TÍTULO PROFESIONAL DE PERIODISTA	NO PERIODISTA
Gobierno Regional de Ucayali	NO	SI
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo	NO	SI
Municipalidad distrital de Yarinacocha	NO	SI
Municipalidad distrital de Manantay	NO	SI

Fuente: trabajo de investigación de fecha: febrero – marzo 2018

Legenda: A = aspecto I = indicador T = índices

El resultado determino que, las oficinas de información e imagen institucional están a cargo de personas que no son periodistas titulados y colegiados.

INTERPRETACIÓN: las cuatro instituciones públicas más importantes de la

región no cumplen con la Ley N°24898 que dispone: “Los Jefes de Información, los agregados de prensa y los periodistas que prestan servicios en el Sector Público, Gobiernos Locales, organismos descentralizados, incluyendo a las empresas del Estado, sean estas públicas o mixtas, deben ser necesariamente periodistas colegiados”.

4.1.7. Resultado de los proyectos de Ley presentado por congresistas y por el Colegio de Periodistas del Perú.

Cuadro N°007

Proyectos de Ley presentados por congresistas y por el Colegio de Periodistas del Perú, proponiendo la colegiación y acreditación obligatoria para el ejercicio del periodismo.

LISTA DE COTEJO N° 2

PROPONENTE	PROYECTOS DE LEY				
	CONGRESO DE LA REPÚBLICA				
	Oficina Trámite Documentario	Oficialía Mayor	Comisión de trabajo	Consejo Directivo	Pleno
Congresistas de la República	Proyecto de Ley N°1876/2007-CR	Firma N° Proyecto A Comisión	Dictamen Desfavorable Archivo	NO	NO
	Proyecto de Ley N°2534/2007-CR	Fecha firma N° Proyecto A Comisión	Dictamen Desfavorable Archivo	NO	NO
	Proyecto de Ley N°4788/2005-CR	Fecha firma N° Proyecto A Comisión	Dictamen Desfavorable Archivo	NO	NO
Colegio de Periodistas Del Perú	Proyecto de Ley N°1191/2011-CP	Fecha firma N° Proyecto A Comisión	Dictamen Desfavorable Archivo	NO	NO
	Proyecto de Ley N°4538/2014-CP	Fecha firma N° Proyecto A Comisión	Dictamen Desfavorable Archivo	NO	NO

Fuente: trabajo de investigación de fecha: febrero – marzo 2018

LEYENDA: A = Aspecto I = Indicador

ANALISIS: La lista de cotejo 2, para recoger información y datos de los proyectos de ley presentado por 3 congresistas de la república y por el Colegio de Periodistas del Perú, proponiendo la creación de una Ley que establezca la colegiación y acreditación profesional, como requisito obligatorio para ejercer el periodismo.

De La lista se observa que, cada uno de los proyectos ingresó primero a la oficina de trámite documentario, donde le asignaron el número de proyecto, luego fue derivado a la oficialía mayor, el oficial mayor de acuerdo a sus facultades firmó el informe y lo remitió a la Comisión de trabajo correspondiente, en la Comisión de trabajo todos los proyectos mencionados fueron calificados con “Dictamen desfavorable”, en consecuencia, archivados en esa instancia.

INTERPRETACIÓN: la causa de archivamiento de los proyectos de ley, fue la falta de fundamentación de carácter constitucional, legal y social.

Los proyectos de ley, fueron presentados por insistencia de representantes del Colegio de Periodistas y de otras organizaciones de “periodistas”, para favorecer a los pseudoperiodistas, con la promulgación de una ley que los reconozca como periodistas y disponga su inscripción al Colegio de Periodistas.

4.1.8. Análisis de la situación de los colegiados del Colegio de Periodistas de Ucayali.

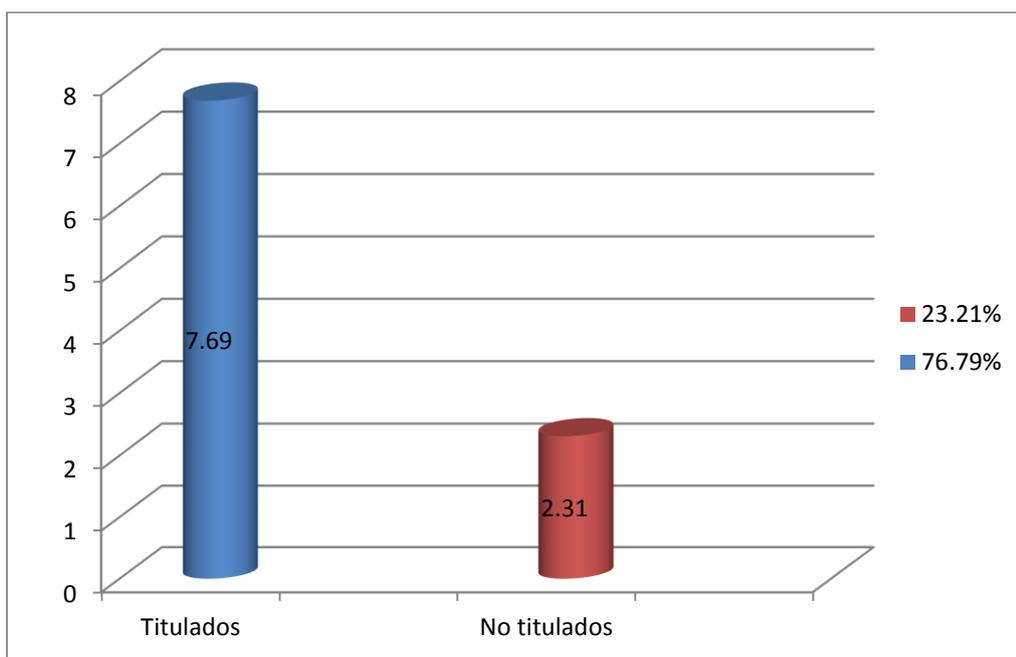
Cuadro N°008

Padrón de colegiados del Colegio de Periodistas de Ucayali, al 30 de marzo de 2018.

COLEGIADOS CON TÍTULO PROFESIONAL DE PERIODISTA		COLEGIADOS SIN TÍTULO PROFESIONAL DE PERIODISTA		TOTAL COLEGIADOS	
13	23.21%	43	76.79%	56	100%

Fuente: Trabajo de investigación de fecha: marzo 2018

GRÁFICO N°008



Fuente: Cuadro N°008

De acuerdo al padrón de afiliados al 30 de marzo de 2018: total colegiados 56 (100%), de los cuales 43 (76.79%) son miembros sin título profesional de periodista y 13 (23.21%) son miembros con título profesional de periodista. Información contrastada con la SUNEDU en línea.

INTERPRETACIÓN: El colegio está integrado mayoritariamente por personas sin título profesional de periodista, generalmente dirigen los destinos del Colegio.

4.2. Contrastación de la Hipótesis y Prueba de Hipótesis

Interpretación de los puntajes obtenidos de la encuesta.

Calculando el coeficiente de correlación lineal de Pearson. r_{xy} :

X	Y	X ²	Y ²	XY		X	Y	X ²	Y ²	XY
4	0	16	0	0		4	0	16	0	0
4	0	16	0	0		4	0	16	0	0
4	0	16	0	0		4	0	16	0	0
4	0	16	0	0		4	0	16	0	0
4	0	16	0	0		0	2	0	4	0
4	0	16	0	0		4	0	16	0	0
4	0	16	0	0		4	0	16	0	0
4	0	16	0	0		4	0	16	0	0
0	2	0	4	0		0	2	0	4	0
4	0	16	0	0		4	0	16	0	0
4	0	16	0	0		4	0	16	0	0
0	2	0	4	0		0	2	0	4	0
4	0	16	0	0		4	0	16	0	0
44	4	176	8	0		40	6	160	12	0

$$X = \frac{\sum X}{N} = \frac{44}{13} = 3.385 \quad Y = \frac{\sum Y}{N} = \frac{4}{13} = 0.308$$

$$S_x = \sqrt{\frac{\sum X^2}{N} - X^2} = 1.45 \quad S_y = \sqrt{\frac{\sum Y^2}{N} - Y^2} = 0.72$$

$$r_{xy} = \frac{\frac{\sum xy}{N} - X.Y}{S_x.S_y} = -1 \text{ (F. Constitucionales) / (Prohibir ejercicio ilegal profesión)}$$

$$r_{xy} = \frac{\frac{\sum xy}{N} - X.Y}{S_x.S_y} = -1 \text{ (F. Legales) / (Prohibir ejercicio ilegal de la profesión)}$$

$$r_{xy} = \frac{\frac{\sum xy}{N} - X.Y}{S_x.S_y} = -1 \text{ (F. Sociales) / (Prohibir ejercicio ilegal de la profesión)}$$

INTERPRETACIÓN:

De acuerdo a la prueba de hipótesis se determinó que la correlación entre las variables es perfecta negativa (-1), inversamente proporcional.

Reflejando el signo la dirección de tal valor.

$-1 \leq r_{xy} \leq 1$
<p>Valor absoluto: $0 \leq r_{xy} \leq 1$</p>

Contrastación de Hipótesis General:

Para comprobar la hipótesis, planteamos la hipótesis estadística
Siguiente:

H₀: Los fundamentos constitucionales, legales y sociales, no tienen relación directa para prohibir el ejercicio ilegal de la profesión de periodista en la ciudad de Pucallpa 2018.

$$r_{xy} = 0$$

H₁: Los fundamentos constitucionales, legales y sociales se relacionan directamente para prohibir el ejercicio ilegal de la profesión de periodista en la ciudad de Pucallpa 2018.

$$r_{xy} \neq 0$$

Teniendo en cuenta la Hipótesis General, se concluye que: los fundamentos constitucionales, legales y sociales, se relacionan directamente para prohibir el ejercicio ilegal de la profesión de periodista en la ciudad de Pucallpa 2018.

Tal como se muestra en el resultado estadístico expuesto anteriormente $r_{xy} = -1$, la correlación de Pearson es perfecta negativa, e inversamente proporcional. El valor absoluto es $|r_{xy}| = +1$.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

El problema que hemos planteado al iniciar el trabajo de investigación es: ¿En qué medida los fundamentos constitucionales, legales y sociales, se relacionan para prohibir el ejercicio ilegal de la profesión de periodista en la ciudad de Pucallpa 2018?

La encuesta, fue elaborada con la finalidad de obtener la opinión de los periodistas con título profesional, miembros del Colegio de periodistas de Ucayali. Las preguntas se plantearon en base a las variables del problema de investigación, en concordancia con los indicadores e índices derivadas de ellas, y sin perder de vista cada una de las hipótesis, problemas y objetivos específicos.

El resultado del cuestionario de preguntas comprobó que: “Los fundamentos constitucionales artículos: 2º.inc.1, inc.15, 18º, 20º, 22º, 55º, 188ª, 191º y 200º.inc4, la Resolución N°17/84. CIDH, fundamentos legales, leyes: 15630, 23221, 24898, 25002, 26937, D.L. N°635, la Ordenanza Regional N°020-2014-GRU/CRU, y las normas de trato social, la moral y ética profesional, se relacionan directamente para prohibir el ejercicio ilegal de la profesión de periodista en la ciudad de Pucallpa”.

Escala de medición de las encuestas: **LA ESCALA DE LIKERT.**

Medición de la Asociación de Variables Cualitativas. (Anexo 6)

El Coeficiente de Lambda de Goodman y Kruskal (γ_{yx})

$$\gamma_{yx} = \frac{\sum m_y - My}{N - My}$$

Resultado: (γ_{yx}) = **0.82**

$$-1 \leq \gamma \leq 1.$$

Valor cercano a 1, (asociación positiva)

Determinación de la Validez. (Anexo 7)

Tabulación según la escala valorativa de los ítems. (Ecuaciones)

$$Pri = \frac{\sum ri}{j} \qquad Ppri = \frac{\sum pri}{K} \qquad pe = \left(\frac{1}{j}\right)^j$$

Coefficiente de Proporción de Rangos. (CPR)

$$CPR = \frac{Ppri}{N} = 0.91$$

Coefficiente de Proporción de Rangos Corregidos. (CPRc)

$$CPRc = CPR - pe = 0.91$$

El resultado del grado de validez y concordancia del instrumento de medición es 0.91, muy alta.

Los fundamentos constitucionales y legales, enunciados son normas imperativas. En derecho se considera norma **imperativa** a aquella norma **jurídica** que posee un contenido del que los sujetos **jurídicos** no pueden prescindir, de manera que la regulación normativa que se haga de la materia tendrá completa **validez** independientemente de la voluntad del individuo.

Por consiguiente, los instrumentos de medición poseen validez de contenido, de criterio, y de constructo

Coefficiente de Correlación Lineal de Pearson. (r_{xy}). (Anexo 8)

$$r_{xy} = \frac{\frac{\sum xy}{N} - X.Y}{S_x.S_y} = -1, \qquad \text{valor absoluto} = r_{xy} = +1$$

La correlación entre las variables es perfecta negativa.

En el Perú, a diferencia de otros países el Estado Peruano mediante Ley N°15630 reconoce en todo el país la profesión de Periodista. Posteriormente mediante Ley N°23221 se crea el Colegio de Periodistas del Perú, como entidad representativa de la profesión de Periodista en todo el territorio de la República.

El Estatuto del Colegio de Periodistas del Perú, aprobado por D.S. N°006-82-COM, artículo 11°, determina que, “para ejercer la profesión de periodista se requiere ser miembro ordinario de la orden...”

El 3 de octubre de 1984, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante Resolución N°17/84, determina que, la condena al señor Stephen Schmidt a tres meses de prisión por ejercicio ilegal de la profesión de periodista, no constituye violación del artículo 13° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La Ley N°25002 establece que, para la inscripción en el Colegio de Periodistas es obligatoria la presentación del Título Profesional universitario correspondiente.

La Ley N°24898, artículo 1°, establece que; “los jefes de información, los agregados de prensa y los periodistas que prestan servicios en el sector público, gobiernos locales, organismos descentralizados, incluyendo a las empresas del Estado sean estas públicas o mixtas, deben ser necesariamente periodistas colegiados”.

La Ley N°26937 “Ley que contempla el libre ejercicio de la actividad periodística”, artículo 3°, “la colegiación para el ejercicio de la profesión de periodista no es obligatoria”

El Gobierno Regional de Ucayali, mediante Ordenanza Regional N°020-2014-GRU/CRU, del 21 de agosto de 2014, artículo 1°, ordena: “establecer como requisito para el ejercicio profesional en el ámbito de la administración pública y privada de la región Ucayali, la acreditación del certificado de habilidad profesional otorgado por el respectivo Colegio Profesional”

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha interpretado que: “Dado que las ordenanzas regionales son normas con rango de ley (artículo 200° inc.4 de la Constitución), no se encuentran jerárquicamente subordinadas a las leyes nacionales del Estado, por lo que para explicar su relación con éstas no hay que acudir al principio de jerarquía, sino al principio de competencia, pues tienen un ámbito normativo competencial distinto. (TC) 1. Expediente No 00047-2004-AI/TC, 2. Expediente No 0020-2005-AI/TC.

Respecto a la colegiación, la Constitución artículo 20^o, señala que; “los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público. La Ley señala los casos en que la colegiación es obligatoria”.

ANALIZANDO DESDE EL “PUNTO DE VISTA DE LOS RESULTADOS”

Los resultados obtenidos en las encuestas:

- a) Cuadro N°001, y Cuadro N°002, el 84.62% está de acuerdo.
- b) Cuadro N°003, el 76.92% está de acuerdo.

Estos resultados corroboran que existe relación directa entre la variable independiente “fundamentos constitucionales, legales y sociales” y la variable dependiente “prohibir el ejercicio ilegal de la profesión de periodista en la ciudad de Pucallpa 2018”

El gráfico 4 muestra que, de (13) periodistas colegiados con título profesional de periodista, el 92.31% está de acuerdo que, “la aprobación de la colegiatura obligatoria para ejercer el periodismo” será determinante para prohibir el ejercicio ilegal de la profesión de periodista en la ciudad de Pucallpa, mientras que el 7.69% está en desacuerdo.

El objetivo de ésta pregunta, conocer una solución de alternativa al problema materia de estudio. El resultado corrobora que, la colegiatura obligatoria, como requisito para ejercer el periodismo, es una solución para hacer prevalecer el derecho al trabajo de los periodistas de Pucallpa, y para prohibir el ejercicio ilegal de la profesión de periodista.

El gráfico 5, de la recolección de información y datos registrados en la lista de cotejo, se comprueba que, de los 13 periodistas colegiados con título profesional de periodista, ninguno trabaja como encargado de la Oficina de Información e Imagen Institucional de las principales instituciones públicas de Pucallpa.

El gráfico 6, muestra el porcentaje de periodistas con título profesional, que tienen trabajo en los medios de comunicación masiva de Pucallpa.

De los resultados obtenidos, se logró corroborar qué; el 15.38% de periodistas, trabaja en la televisión local, igualmente el 15.38% de periodistas trabaja en la radio y el 7.69% trabaja en un diario local. Comprobándose que solo el 38.46% de periodistas trabaja conduciendo espacios noticiosos (TV, radio y prensa escrita), mientras que el 61.54% de periodistas no tiene trabajo en los medios de comunicación masiva.

El gráfico 7, los proyectos de ley proponiendo la colegiación obligatoria del periodista, fueron derivados a Comisiones de trabajo. Las Comisiones emiten sus dictámenes luego de 30 días útiles, si hay dictamen favorable eleva el proyecto de ley al Pleno del Congreso. Si el dictamen es desfavorable o es rechazado de plano, el proyecto es archivado en la comisión de trabajo.

Del análisis realizado, se logró determinar qué; los cinco proyectos de ley presentados al Congreso, fueron archivados en la comisión de trabajo.

La principal motivación de los proyectos de ley, fue pretender favorecer una vez más a todas las personas que venían ejerciendo el periodismo sin tener título profesional de periodista.

El gráfico 8, el padrón de afiliados del Colegio de periodistas de Ucayali al 30 de marzo 2018, registra 56 miembros, de los cuales 13 (23.21%) son periodistas con título profesional de periodista, y 43 (76.79%) no son periodistas.

CONCLUSIONES

1. Se comprobó que los fundamentos constitucionales, legales y sociales se relacionan directamente para prohibir el ejercicio ilegal de la profesión de periodista en la ciudad de Pucallpa. 2018
2. Se demostró que los fundamentos legales esgrimidos por los pseudoperiodistas para autodenominarse “periodista”: art.2°, inc.4 de la Constitución, ley N°26937 art.3°, y el art.13° de la Comisión Americana sobre Derechos Humanos, no amparan el ejercicio ilegal de la profesión de periodista en la ciudad de Pucallpa.
3. La colegiación obligatoria para ejercer el periodismo, como medida legal para erradicar el ejercicio ilegal de la profesión de periodista en la ciudad de Pucallpa, tiene el respaldo de los periodistas colegiados con título profesional del Colegio de Periodistas de Ucayali.
4. Se logró confrontar que, las principales autoridades de las instituciones públicas y privadas de la ciudad de Pucallpa, son las que facilitan y propician el ejercicio ilegal de la profesión de periodista, atentando contra el derecho constitucional al trabajo y el desarrollo profesional del periodista en la ciudad de Pucallpa.
5. Se constató que los representantes del Colegio de Periodistas de Ucayali, no tienen el mínimo interés de exigir a las autoridades pertinentes para que cumplan y hagan cumplir la Ley N°15630, y la ordenanza regional N°020-2014-GRU/CRU, pues en la práctica son los primeros en desacatarla, aceptando como miembros colegiados a personas sin título profesional de periodista.
6. El ejercicio de los derechos fundamentales de la persona consagradas en el art.2°.inc.4 de la Constitución, a través de los medios de comunicación masiva, no confiere título profesional de periodista.

RECOMENDACIONES

1. Para prohibir el delito de ejercicio ilegal de la profesión de periodista en el ámbito de la ciudad de Pucallpa, las autoridades públicas y privadas pertinentes, deberán de cumplir y hacer cumplir con lo dispuesto en: la Ley N°15630, que reconoce en todo el país la profesión de periodista, la ordenanza regional N°020-2014-GRU/CRU y el artículo 20° de la Constitución Política del Perú, entre otras normas enunciadas.
2. Los propietarios de medios de comunicación masiva de la ciudad de Pucallpa, además deberán de exigir se registre en el contrato de alquiler la condición profesional del arrendatario.
3. El Colegio de Periodistas de Ucayali, con sede en la ciudad de Pucallpa, deberá reorganizar su padrón de agremiados, separando de la Institución a quienes no demuestren tener título profesional de periodistas, tal como manda el artículo 4° de la Ley N°26937.
4. Respecto al ejercicio ilegal de la profesión de periodista, se deberá considerar la prevalencia de la Resolución N°17/84. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sobre el derecho interno.
5. Las autoridades públicas y privadas de la ciudad de Pucallpa, deberán, reconocer la profesión y el derecho al trabajo del periodista, consagrado en el artículo 22° de la Constitución.
6. Las instituciones públicas, y los gobiernos locales de la Región de Ucayali, darán estricto cumplimiento de la Ley N°24898, contratando solo a periodistas con título universitario y colegiado.
7. La persona sin título de periodista, en uso del derecho de información y expresión por un medio de comunicación masiva, deberá de abstenerse autodenominarse “periodista”, ni permitirá que se le reconozca como tal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Carrasco Días S. (2007). Metodología de La Investigación Científica. Primera edición. Editorial San Marcos EIRL.
2. Ernesto Villanueva. (1999). Deontología Informativa, Códigos Deontológicos de la Prensa escrita en el mundo. Pontificia Universidad Javeriana. Pp. 56-70. México.
3. Escuela de Periodismo Jaime Bausate y Mesa. (1997). Legislación Periodística. Primera edición. Editorial La Gaceta. Lima.
4. Fraser Bond. (1959). Introducción al periodismo. Buenos Aires.
5. Huerta Guerrero, Luis Alberto. (2010). Libertad de expresión: fundamentos y límites a su ejercicio. Revista Pensamiento Constitucional. Vol. 14. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima.
6. Landa Arroyo, César y Velazco Lozada, Ana. (agosto 2005). La Constitución Política del Perú 1993”, Sexta Edición, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
7. Marcelo Jelen. (1997) Traficantes de realidad, ensayo sobre periodismo. Agencia de noticias Inter Press Service. Montevideo
8. Nancy Salas Andrade. (2009). La crónica periodística peruana. Editorial. San Marcos. Lima.
9. Nancy Salas Andrade. (octubre 2015). Compendio Normativo. Primera Edición. Centro de Estudios Constitucionales. Editorial San Marcos. Lima.
10. Ricardo E. Troto, (1993). La Dolorosa Libertad de Prensa. Editorial Atlántida. Buenos Aires.

11. Restrepo, Javier Darío. (24 de noviembre 2016). 12 Lecciones para periodistas que creen en la ética. Clasesdeperiodismo.com. Recuperado de. www.clasesdeperiodismo.com/2016/11/24/javier-dario-restrepo-12-lecciones-para-periodistas-que-creen-en-la-etica.
12. Román A. Navarro Fallas (enero 2006). El ejercicio profesional y la responsabilidad penal, civil, administrativa y ético disciplinario derivada de su ejercicio (artículo). Revista de Ciencias Administrativas y Financieras de la Seguridad Social. Volumen 14 n1. 11-54 San José de Costa Rica.
13. Sartori Giovanni, Angélica Tornero. (1998). Homo Videns: La sociedad teledirigida. Revista Latinoamericana de Estudios Educativos. México.
14. Timothy Garton Ash (noviembre 2006). Al Yazira, Oxford y el poder de los medios globales (artículo). Diario el País. María Luisa Rodríguez Tapia (traductora). España.

ANEXOS



RESOLUCIÓN N° 075-2018-D-CFD-UDH
Huánuco, 23 de febrero de 2018

Visto, la solicitud con ID N° 165701-0000000281 de fecha 06 febrero de 2018, formulado por el Bachiller **Tito Fredy EGOAVIL ARROYO** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas – Modalidad Distancia de la Universidad de Huánuco, pidiendo se le designe docente Asesor para la elaboración y desarrollo del Proyecto de Trabajo de Investigación Científica (Tesis), por haber optado esta modalidad;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Universitaria N°30220 concordante con el Art. 14° del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco; establece en el numeral uno que para obtener el Título Profesional de Abogado se tiene que realizar un Trabajo de Investigación Científica (Tesis), y el Art. 27° del Reglamento acotado, establece que el candidato solicitará al Decano de la Facultad, la designación de un docente asesor;

Que, el docente Asesor tiene la responsabilidad de orientar permanentemente al candidato durante la elaboración del Proyecto de Investigación, culminado el proyecto, el candidato presentará tres ejemplares del proyecto de investigación visados por el docente asesor, de acuerdo a los esquemas de investigación, solicitando su aprobación;

Que, estando a lo dispuesto en la Ley Universitaria N° 30220, concordante con el estatuto y Art. 27° del Reglamento General de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y la facultad contemplada en la Res. N° 644-2016-R-UDH; de fecha 25 de Agosto del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, como docente Asesor al **Dr. Félix PONCE E INGUNZA**, del Proyecto y desarrollo del Trabajo de Investigación Científica (Tesis), a realizar por el Bachiller **Tito Fredy EGOAVIL ARROYO** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas – Modalidad Distancia de la Universidad de Huánuco;

Artículo Segundo.- ESTABLECER, que de acuerdo a la Resolución N°1232-2014-R-CU-UDH del 30 de junio del 2017 el Bachiller tiene un plazo de 6 meses pudiendo solicitar ampliación por única vez 2 meses para presentar su informe final;

Regístrese, comuníquese y archívese

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

Ilanislao Revillas Acosta Dr. D.
DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

Mg. Eli Carbajal Alvarado
SECRETARIO DOCENTE
CONSEJO DE FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP

DISTRIBUCIÓN: Rectorado, Vicerrectorado, Fac. Derecho, Of. Mat. Y Reg. Acad., Exp., PESA, Ofic. Desc. Asesor, Interesado, Archivo



RESOLUCIÓN N° 595-2018- DFD-UDH
Huánuco 25 setiembre de 2018

Visto, el Oficio N° 015-2018-LFAS-A T de fecha 25 de julio de 2018, el informe 5/N-2018-JOR-JE-UDH de fecha 25 de julio de 2018 y el informe N° 44-2018-MCGM-D-CFD-UDH de fecha 25 de setiembre de 2018 de los docentes. Mg. Luis F. Aguirre Soto, Abog. Juan E. Ollague Rojas y Mg. Mariella C. Garay Mercado, respectivamente Jurados para Evaluar el Proyecto, quienes informan APROBADO el Proyecto de investigación intitulado "FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y SOCIALES, PARA PROHIBIR EL EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN DE PERIODISTA EN LA CIUDAD DE PUCALLPA 2018 " formulado por el Bachiller EGOA VIL ARROYO Tito Fredy solicitando la aprobación del Proyecto de investigación indicada, y

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14' del Reglamento General de Grados y Títulos "de la Universidad de Huánuco determina dos únicas modalidades" al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogado y al amparo del Art. 26 "del Reglamento acotado es pertinente emitir la resolución correspondiente,"

Estando a lo dispuesto en el Artículo, 26 del Reglamento G e n e r a l de Grados y Títulos de la UDH, Art. 44º.inc. c) del estatuto Universitario y a las Atribuciones del Decano conferida mediante Resolución N° 795-2018-R-CU-UDH, de fecha 13 de julio de 2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Proyecto de Investigación científica (Tesis) intitulado "FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y SOCIALES, PARA PROHIBIR EL EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN DE PERIODISTA EN LA CIUDAD DE PUCALLPA 2018" formulado por el Bachiller EGOAVIL ARROYO Tito Fredy

Artículo Segundo.- RATIFICAR como ASESOR al Dr. Félix Ponce e Ingunza para el desarrollo del Proyecto de Investigación concediéndole al Bachiller seis meses como plazo máximo para presentar el Informe Final de Tesis, contados a partir de la notificación con la presente resolución, pudiendo solicitar ampliación del plazo por única vez de dos meses, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución N°1232-2014-R-CU-UDH, del 30 JUN17.

Regístrese, comuníquese y archívese



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Mg. FERNANDO CORCINO BARRUETA

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: “FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y SOCIALES, PARA PROHIBIR EL EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN DE PERIODISTA EN LA CIUDAD DE PUCALLPA 2018”

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	DISEÑO	POBLACIÓN Y MUESTRA
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿En qué medida los artículos: 2º.inc?1, 15, 18º, 20º, 22º, 55º, 188º, 191º, y 200º.inc.4, de la Constitución, las leyes: 15630, 23221, 24898, 25002, 26937, D.L.625, art.362º y 363º, la ordenanza regional 020-2014-GRU/CRU, y las normas de trato social, la moral y ética profesional, se relacionan para prohibir el ejercicio ilegal de la profesión de periodista en la ciudad de Pucallpa 2018</p> <p>PROBLEMAS SECUNDARIOS</p> <p>1. ¿En qué medida los fundamentos constitucionales enunciados, se relacionan para prohibir el ejercicio ilegal de la profesión de periodista en la ciudad de Pucallpa 2018?</p> <p>2. ¿En qué medida las normas legales enunciadas, y la Ordenanza Regional N°020-2014-GRU/CRU, se relacionan para prohibir el ejercicio ilegal de la</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar y conocer la relación entre los fundamentos constitucionales, legales, y sociales, para prohibir el ejercicio ilegal de la profesión de periodista en Pucallpa 2018.</p> <p>Objetivos Específicos.</p> <p>1. Determinar la relación que existe entre los fundamentos constitucionales. art.2º inc.1, inc.15, art.18º, art.20º, art.22º, art.55º, art.188º, art.191º, art.200º, inc.4, para prohibir el ejercicio ilegal de la profesión de periodista en Pucallpa 2018.</p> <p>2. Determinar la relación que existe entre fundamentos legales, leyes: 15630, 23221, 24898, 25002, 26937, DL.635, art.362, art.363, la Ordenanza Regional N°020-2014-GRU/CRU, para prohibir el ejercicio ilegal de la profesión de periodista en Pucallpa</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>Los fundamentos constitucionales, legales y sociales se relacionan directamente para prohibir el ejercicio ilegal de la profesión de periodista, en la ciudad de Pucallpa.</p> <p>Hipótesis Específica:</p> <p>1. Los fundamentos constitucionales: art.2º inc.1, inc.15, art.18º, art.20º, art.22º, art.55º, art.188º, art.191º, art.200º, inc.4, se relacionan directamente para prohibir el ejercicio ilegal de la profesión de periodista en la ciudad de Pucallpa.</p> <p>2. Los fundamentos legales, leyes: 15630, 23221, 24898, 25002, 26937, DL.635, art.362, art.363, la Ordenanza Regional N°020-2014-GRU/CRU, se relacionan directamente para prohibir el ejercicio ilegal de la profesión de periodista en la ciudad de Pucallpa 2018</p>	<p>Vi = V1</p> <p>Variable Independiente</p> <p>Fundamentos constitucionales, legales y sociales.</p> <p>Indicadores</p> <p>1.1. Derechos fundamentales, derechos sociales y económicos y derechos humanos</p> <p>1.2. Normas legales ordinarias y orgánicas y la Ordenanza Regional N°020-2014-GRU/CRU</p> <p>1.3. Normas de trato social, moral y ética profesional</p>	<p>NO EXPERIMENTAL</p> <p>Transeccional</p> <p>Correlacional</p> <p>Tipo de Investigación</p> <p>Cualitativo</p> <p>Descriptivo</p> <p>Instrumentos:</p> <p>Observación</p> <p>Fichaje</p> <p>Archivos</p> <p>Cuadros</p> <p>Gráficos</p> <p>Estadística descriptiva</p> <p>Internet</p> <p>Libros virtuales</p> <p>Lista de cotejo</p>	<p>POBLACIÓN</p> <p>56 Colegiados</p> <p>Del Colegio de Periodistas</p> <p>De Ucayali</p> <p>MUESTRA</p> <p>13 Colegiados con título profesional de periodista, con amplia experiencia en el tema.</p>

<p>profesión de periodista en la ciudad de Pucallpa 2018?</p> <p>3. ¿En qué medida las normas de trato social, la moral, y ética profesional, se relacionan para prohibir el ejercicio ilegal de la profesión de periodista en la ciudad de Pucallpa 2018?</p>	<p>2018</p> <p>3. Determinar la relación que existe entre las normas de trato social, la moral y ética profesional, para prohibir el ejercicio ilegal de la profesión de periodista en Pucallpa 2018</p>	<p>3. Los fundamentos sociales: normas de trato social, la moral y ética profesional, se relacionan directamente para prohibir el ejercicio ilegal de la profesión de periodista en la ciudad de Pucallpa 2018</p>	<p>Vd = V2</p> <p>Variable dependiente</p> <p>Prohibir el ejercicio ilegal de la profesión de periodista</p> <p>Indicadores</p> <p>2.1 Derecho al trabajo del periodista.</p> <p>2.2. Prevenir el delito de ejercicio ilegal de la profesión.</p> <p>2.3. Derecho a elegir una profesión universitaria</p>		
--	--	--	---	--	--

ANEXO 4

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN DENOMINADO

“FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y SOCIALES PARA PROHIBIR EL EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN DE PERIODISTA EN LA CIUDAD DE PUCALLPA 2018.

ENCUESTA: a periodistas titulados del Colegio de Periodistas de Ucayali.

DESARROLLADO POR: Tito Fredy Egoávil Arroyo

FECHA Y LUGAR: marzo de 2018, Pucallpa.

INSTRUCCIONES: manifestar su respuesta con sinceridad marcando (X) en una alternativa. El resultado permitirá tener un conocimiento objetivo sobre el particular.

ESCALA DE LIKERT: Proposición positiva

1 = Totalmente en desacuerdo

2 = En desacuerdo

3 = Ni de acuerdo ni en desacuerdo

4 = De acuerdo

5 = Totalmente de acuerdo

RESPUESTA

PREGUNTA: ¿la colegiación obligatoria del periodista para ejercer el periodismo, será determinante para prohibir el ejercicio ilegal de la profesión de periodista en la ciudad de Pucallpa 2018?	Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo

NOTA: La información es de carácter reservada, solo para fines de investigación.

Gracias por su participación

ENCUESTA (ANEXO 5)

PROPOSICIÓN: Los fundamentos constitucionales, fundamentos legales y fundamentos sociales, enunciados tienen relación directa para prohibir el ejercicio ilegal de la profesión de periodista en la ciudad de Pucallpa.

CUESTIONARIO: dirigido a periodistas titulados del CPU. Enunciados

INDICACIÓN: manifestar su respuesta marcando una alternativa. (X)

ESCALA DE LIKERT: Proposiciones positivas

1 = Totalmente en desacuerdo 3 = Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 2 = En desacuerdo 4 = De acuerdo **P = Puntuación**
 5 = Totalmente de acuerdo

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES	5	4	3	2	1	P
Art.2ª.inc.1.derecho al libre desarrollo de la persona						
Art.2ª.inc.15. derecho a trabajar libremente, con sujeción a ley.						
Art.18ª. la universidad tiene como fin la formación de profesionales						
Art.20ª. la ley señala en los casos que la colegiación es obligatoria						
Art.22ª. El trabajo es un derecho, base del bienestar social						
Art.55ª. los tratados internacionales forman parte del derecho nacional						
Art.188ª. La descentralización es una organización democrática						
Art.191ª. Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.						
Art.200ª. Las normas regionales tienen rango de ley						
Resolución N° 17/84.CIDH. "Condena por ejercicio ilegal de la profesión de periodista, no viola el Art.13 Convención Americana .D.H"						
FUNDAMENTOS LEGALES	5	4	3	2	1	P
LEY.15630. reconoce en todo el país la profesión de periodista						
Ley.23221. ley de creación del Colegio de periodistas del Perú						
Ley.24898. periodistas del sector público deben ser colegiados.						
Ley.25002. obligación de título profesional para la colegiación						
Ley. 26937. La colegiación para el ejercicio de la profesión de periodista no es obligatoria.						
D.L.635. Código Penal.Art.363ª. ejercicio ilegal de la profesión						
O.R.020-2014-GRU/CRU. Exige la acreditación profesional						
FUNDAMENTOS SOCIALES	5	4	3	2	1	P
Normas de trato social. Creadas y aceptadas por la sociedad						
Normas Morales. Dirigen nuestra conducta para actuar con ética.						
Ética Profesional. Conjunto de normas y principios por el que debe regirse un profesional						
PUNTUACIÓN TOTAL:						
GRACIAS POR SU PARTICIPACIÓN. La información es reservada solo para fines de investigación						

Pucallpa: marzo 2018. Tesista: Tito Fredy Egoávil Arroyo

ANEXO 6

ASOCIACIÓN DE VARIABLES CUALITATIVAS

COEFICIENTE DE LAMBDA DE GOODMAN Y KRUSKAL (γ_{yx})

	DE ACUERDO	EN DESACUERDO	TOTAL	%
Vi	44	04	48	50
Vd	04	44	48	50
TOTAL	48	48	96	100

$$\gamma_{yx} = \frac{\sum m_y - M_y}{N - M_y}$$

M_y = Frecuencia modal

$\sum m_y$ = suma de frecuencias modales

N = total de casos

$$\gamma_{yx} = \frac{88-48}{96-48} = 0.833 \text{ (F. Constitucionales) / (P. Ejercicio ilegal de la profesión de periodista)}$$

$$\gamma_{yx} = \frac{88-48}{96-48} = 0.833 \text{ (F. Legales) / (Prohibir el ejercicio ilegal de la profesión de periodista)}$$

$$\gamma_{yx} = \frac{80-46}{92-46} = 0.783 \text{ (F. Sociales) / (Prohibir el ejercicio ilegal de la profesión de periodista)}$$

$$-1 \leq \gamma \leq 1$$

EN GENERAL, PARA ESTAS MEDIDAS SE TIENE:

- Cuanto más próximos estén los valores de estas medidas a 0 más débil será la asociación entre las variables.
- Cuanto más cercanos a 1 (o a -1) sean los valores de todas estas medidas Mayor será la asociación positiva.

DETERMINACIÓN DE LA VALIDEZ (ANEXO 7)

TABLA B1: TABULACIÓN DE DATOS RESPECTO A LA EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO

Ítems - preguntas	Objetivos específicos Dimensiones de variable	Número de Evaluadores ...		
		1	2	3 ...
I. 1,2,3,4,5,6,7,,8,9	Fundamentos Constitucionales	puntaje	Puntaje	puntaje
II. 10,11,12,13,14,15,16	Fundamentos Legales	puntaje	Puntaje	puntaje
III. 17,18,19	Fundamentos Sociales	puntaje	Puntaje	puntaje

Puntaje Escala Evaluativa de los ítems: A) Totalmente en desacuerdo = 1

B) En desacuerdo =2, C) Ni de acuerdo ni en desacuerdo = 3, D) De acuerdo = 4

E) Totalmente de acuerdo = 5

TABLA B2: TABULACIÓN SEGÚN LA ESCALA VALUATIVA DE LOS ÍTEMS

Objetivos específicos	Preguntas	Evaluadores 13		$\sum r_i$	Promedio p_{ri}	P p_{ri}	pe
		de Acuerdo	en Desacuerdo				
I	1,- 9	11/44	2/4	48	3.69	0.923	0.000
II	10, -16	11/44	2/4	48	3.69	0.923	0.000
III	17,18,19	10/40	3/6	46	3.54	0.885	0.000
	Totales	128	14	142	10.92	2.731	0.000

$$Pri = \frac{\sum r_i}{j}$$

$$Pp_{ri} = \frac{\sum p_{ri}}{k}$$

$$pe = \left(\frac{1}{j}\right)^j$$

J = número de expertos. **k** = rango de la escala evaluativa. **pe** = corrección

Pp_{ri} = promedio de cada ítems dividido entre el puntaje máximo de la escala evaluativa de los ítems (coeficiente de validez de cada ítem)

Coeficiente de Proporción de Rangos (CPR):

$$CPR = \frac{Pp_{ri}}{N} \quad N = \text{Número de ítems} \quad CPR = \frac{2.731}{3} = 0.91$$

Coeficiente de Proporción de Rangos Corregidos (CPRc)

$$CPRc = CPR - pe$$

$$CPRc = 0.91 - 0.000 = \mathbf{0.91 \text{ Muy alta}}$$

Mayor que	Mayor igual que	Validez y Concordancia
0	0.4	Baja
0.4	0.6	Moderada
0.6	0.8	Alta
0.8	1	Muy alta

ANEXO 8

COEFICIENTE DE CORRELACIÓN LINEAL DE PEARSON (r_{xy})

X	Y	X ²	Y ²	XY	X	Y	X ²	Y ²	XY
4	0	16	0	0	4	0	16	0	0
4	0	16	0	0	4	0	16	0	0
4	0	16	0	0	4	0	16	0	0
4	0	16	0	0	4	0	16	0	0
4	0	16	0	0	0	2	0	4	0
4	0	16	0	0	4	0	16	0	0
4	0	16	0	0	4	0	16	0	0
4	0	16	0	0	4	0	16	0	0
4	0	16	0	0	4	0	16	0	0
0	2	0	4	0	0	2	0	4	0
4	0	16	0	0	4	0	16	0	0
4	0	16	0	0	4	0	16	0	0
0	2	0	4	0	0	2	0	4	0
4	0	16	0	0	4	0	16	0	0
44	4	176	8	0	40	6	160	12	0

$$X = \frac{\sum X}{N} = \frac{44}{13} = 3.385 \quad Y = \frac{\sum Y}{N} = \frac{4}{13} = 0.308$$

$$S_x = \sqrt{\frac{\sum X^2}{N} - X^2} = 1.45 \quad S_y = \sqrt{\frac{\sum Y^2}{N} - Y^2} = 0.72$$

$$r_{xy} = \frac{\frac{\sum xy}{N} - X.Y}{S_x.S_y} = -1 \quad (\text{F. Constitucionales}) / (\text{Prohibir ejercicio ilegal profesión})$$

$$r_{xy} = \frac{\frac{\sum xy}{N} - X.Y}{S_x.S_y} = -1 \quad (\text{F. Legales}) / (\text{Prohibir ejercicio ilegal de la profesión})$$

$$r_{xy} = \frac{\frac{\sum xy}{N} - X.Y}{S_x.S_y} = -1 \quad (\text{F. Sociales}) / (\text{Prohibir ejercicio ilegal de la profesión})$$

La relación entre las variables es perfecta positiva (+1), perfecta negativa (-1), reflejando el signo la dirección de tal valor.

$$-1 \leq r_{xy} \leq 1$$

Valor absoluto: $0 \leq r_{xy} \leq 1$